

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Embajador extraordinario en Roma á D. Juan Jordán de Urries y Ruiz de Arana.  
Centro de Información Comercial.—Noticias semanales del mercado de cereales de Odesa.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto de Jueces municipales y Procuradores, y en el personal de Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Santander D. Juan Arregui contra la negativa del Registrador de la propiedad de Don Benito á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.

Vacantes de Notarías.

## Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

## Ministerio de Hacienda:

Tribunal gubernativo Central.—Citando á Doña Sofía Leona Ruiz Camarmas.

Banco de España.—Octavo sorteo de amortización de Deuda al 5 por 100.

Pago de intereses de los valores que se expresan.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á una instancia elevada á este Ministerio protestando contra la imposición de arbitrios sobre bombones, grajeas, dulces, etcétera, acordada por el Ayuntamiento de Sevilla y otros.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando haberse presentado casos sospechosos de peste bubónica en Pernambuco (Brasil), y haber sido declaradas sospechosas, por la misma causa, las procedencias de los puertos del Sur de China.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden manifestando que S. M. la Reina Regente verá con agrado la concurrencia del Profesorado de los Centros oficiales á la Exposición Caligráfico-Pentolista que ha de celebrar en el próximo mes de Mayo la Sociedad Centro Instructivo del Obrero.

Otra disponiendo lo conveniente á fin de reglamentar la estancia en Madrid de los funcionarios dependientes de este Ministerio que vengan de provincias en uso de licencia ó en comisión del servicio.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Concurso para la impresión, tirada y encuadernación del tomo VI de la Colección legislativa de Minas.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para enlazar el ferrocarril establecido en la costa de Levante del puerto de Cartagena con las vías del muelle de Alfonso XII.

## Administración provincial:

Universidad de Granada.—Concurso de ascenso para la provisión de Escuelas vacantes.

Edictos de Juntas diocesanas sacando á subasta las obras de reparación de los templos que se expresan.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL DECRETO

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Juan Jordán de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, de Llerda y de Rubí, Conde de San Clemente, Grande de España, Mi Gentilhombre de Cámara con ejercicio y servidumbre, Senador del Reino, Vicepresidente del Senado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador extraordinario, con objeto de que pase á Roma á felicitar á Su Santidad León XIII en ocasión del vigésimo quinto año de su advenimiento al Solio Pontificio.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los 42 reclutas que figuran en la siguiente relación, del reemplazo de 1901, están comprendidos en la Real orden circular de 9 de Enero último (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Cataluña.

La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 35.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Ubaldo Casanova López, vecino de Puebla de Trives, (Orense), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense el día 30 de Septiembre último, para redimir del servicio militar activo á su hijo Juan Casanova y Casanova, recluta del reemplazo de 1901, con el núm. 31 del sorteo, perteneciente á la zona de Monforte;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que con arreglo al señalamiento hecho en 1.º de Septiembre último, correspondía ingresar en filas al interesado, y que quedó en situación de excedente de cupo al modificarse aquél por Real decreto de 6 de Diciembre siguiente, se ha servido disponer que le sean devueltas las referidas

1.500 pesetas, como comprendido en la Real orden de 9 de Enero último (D. O., núm. 6).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Galicia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

El Consejo de Estado en pleno, con fecha 13 de Julio próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á la instancia que elevó á ese Ministerio D. Eduardo Moyano, protestando contra la imposición de arbitrios sobre bombones, grajeas, dulces, etc., acordada por el Ayuntamiento de Sevilla y otros.

De Real orden fué remitido primeramente el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, la cual, con fecha 24 de Mayo último, emitió á V. E. el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la instancia que eleva á ese Ministerio D. Eduardo Moyano, protestando contra la imposición de arbitrios sobre bombones, grajeas, dulces, etc., acordada por el Ayuntamiento de Sevilla y otros.

Resulta de los antecedentes, que el citado Sr. Moyano, fabricante que dice ser de bombones, grajeas, etc., á V. E., con instancia fecha 26 de Enero último, expone:

Que no obstante lo preceptuado en el art. 9.º de la ley de 19 de Diciembre de 1899, en el cual se prohíbe terminantemente puedan exigirse derechos de consumos, ni recargos de ninguna clase en beneficio del Estado, la provincia ni el Municipio, al azúcar, mieles, glucosa y demás artículos enumerados en el mismo (los cuales quedarán, dice, sujetos desde la promulgación de dicha ley al impuesto titulado del «Azúcar»), existen Ayuntamientos, como el de Sevilla, para los que son letra muerta las referidas disposiciones, como lo prueba la imposición de arbitrios sobre los bombones, dulces, etc. etc., elaborados en fábricas nacionales; por lo que suplica á V. E. se sirva declarar que, tanto el Ayuntamiento de Sevilla, como todos los que se permiten gravar con arbitrios los productos de referencia, se han extralimitado de sus atribuciones, y que los bombones, grajeas, dulces, etc., de fabricación nacional, no pueden ser gravados con impuestos ni arbitrios de ningún género.

Termina la instancia expresando existe jurisprudencia respecto del asunto, puesto que por ese Ministerio se publicó en la GACETA DE MADRID del día 26 de Abril de 1900 una Real orden, comunicada á ese Centro por el Ministerio de Hacienda, en la cual se declaró que, tanto la achicoria tostada y molida, como el azúcar, mieles, glucosa y otros, incluidos en la ley especial de azúcares, los llamados coloniales y el bacalao, se hallaban exentos de todo tributo en concepto de consumos ó de cualquier otro arbitrio provincial ó municipal, debiendo sólo satisfacer el derecho que determinan las leyes de 28 de Noviembre, de 19 de Diciem-

bre y el Real decreto de 28 de igual mes y año de 1899, aprobatorio del Arancel de Aduanas.

La Dirección general de Administración opina que procede declarar que el Ayuntamiento de Sevilla y los demás especialmente autorizados para ello por ese Ministerio, pueden exigir en concepto de extraordinarios, arbitrios sobre los bombones, grajeas, dulces, etc., y que, en su consecuencia, debe desestimarse la pretensión de D. Eduardo Moyano, de que se ha hecho mérito.

Funda su propuesta la Dirección expresada, en que el Ayuntamiento de Sevilla se halla autorizado por Real orden de 23 de Junio de 1899 para exigir arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas, y entre ellas, sobre alojas, tortas, carne de membrillo, almibares y confituras de todas clases, miel blanca ó de caña y arrope con frutas, á fin de cubrir el déficit que le resultaba en el presupuesto ordinario para 1899-900, cuyos arbitrios subsistieron en todo el año 1900, á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899; en que si bien el azúcar, mieles, glucosa y demás artículos enumerados en la ley especial de azúcares de 19 de Diciembre de 1899, los géneros llamados coloniales y el bacalao se hallan exentos de pago de derechos de consumos y de recargos de ninguna clase en beneficio del Estado, de las Provincias ó de los Municipios, debiendo sólo satisfacer el derecho que determinan las leyes de 28 de Noviembre y 19 de Diciembre y el Real decreto de 28 de igual mes y año de 1899, aprobatorio del Arancel de Aduanas, según se declaró por la Real orden de 23 de Marzo de 1900, es lo cierto que se han autorizado arbitrios extraordinarios sobre las confituras de todas clases, así en seco como en almibar, conservas, cajas, pastas, turroneos y mazapán, y, últimamente, al Ayuntamiento de Valencia por Real orden de 28 de Julio de 1899, y por la de 18 de Abril próximo pasado; en que á ese Ministerio incumbe por el art. 16 de la ley de 21 de Julio de 1878, por el artículo 13 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos y por los artículos 136, párrafo último, y 153 de la ley de 2 de Octubre de 1877, la facultad de conceder á los Ayuntamientos los arbitrios extraordinarios que consideren de absoluta necesidad, á fin de cubrir el déficit de sus presupuestos, así como la de resolver las dudas y reclamaciones sobre recargos y arbitrios municipales, y que tal facultad se ha estimado siempre como materia discrecional y correspondiente á las facultades de puro mando y de gobierno de la Administración; en que de día en día aumentan las necesidades, las cargas y obligaciones que pesan sobre las Municipalidades, y son mayores, por consiguiente, sus gastos, y que si estos se han de cubrir debidamente, se hace indispensable, en muchos casos, acudir á recursos extraordinarios, como los impugnados, so pena de dejar sin dotación necesaria los presupuestos de los pueblos.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que si bien el art. 9.º de la ley de 19 de Diciembre de 1899 sobre el impuesto del azúcar, prescribe que no podrán exigirse sobre los artículos que son objeto de esta ley derechos de consumos, ni recargos de ninguna clase en beneficio del Estado, de las Provincias ó de los Municipios, sólo están sujetas á la misma, según el art. 6.º, las producciones nacionales del azúcar de todas clases, la glucosa, las mieles y melazas y la sacarina y sus análogos, dentro de cuyos artículos no se encuentran los bombones, grajeas, dulces, etc., etc., de fabricación nacional:

Considerando que, según el núm. 4.º del art. 2.º del reglamento para la exacción, administración y cobranza del impuesto de 2 de Enero del año último, no están sujetos al pago del impuesto, sino sólo á cumplir las disposiciones especiales que en este reglamento se especifican, los fabricantes de chocolates, dulces, confituras, frutas en almibar y extraídas al natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas, los cuales, cuando no los destinan á la exportación, quedarán únicamente sujetos, según el art. 44, á la vigilancia general que la Administración ejerce sobre los establecimientos industriales, según que están situados en puntos de la zona especial de vigilancia establecida por las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones posteriores:

Considerando, por ello, que no puede ser óbice á la imposición de arbitrios sobre bombones, grajeas y dulces, el art. 9.º de la ley expresada, puesto que sólo se refiere, con respecto á artículos de producción nacional, según se lleva visto, al azúcar, glucosa, mieles, melazas, sacarinas y sus análogos:

Considerando que, según informa la Dirección de Administración, el Ayuntamiento de Sevilla se halla autorizado para exigir arbitrios extraordinarios, entre otras especies, sobre la miel blanca ó de caña, incluida en el art. 6.º expresado de la ley;

La Sección opina que procede desestimar la instancia á que el expediente se refiere, en cuanto á los arbitrios municipales sobre bombones, grajeas, dulces, etcétera, y estimarla, en su caso, en cuanto puede referirse á los productos que, como la miel, enumera el artículo 6.º de la ley de 19 de Diciembre de 1899:

V. E., etc.»

El mismo día en que tuvo entrada en ese Ministerio el expediente que le devolvió informado la Sección referida, tuvo ingreso en el mismo una Real orden fecha 21 del mes anterior, comunicada á V. E. por el Ministerio de Hacienda, y que á la letra dice así:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios fabricantes de dulces, domiciliados en distintas poblaciones de la Península é islas Baleares, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general, por la que se prohíba á todos los Ayuntamientos exigir derechos de consumos, ni otro parecido, sobre aquella mercancía, por estar comprendida entre las que han sido objeto de la ley de 19 de Diciembre de 1899, creando el vigente impuesto del azúcar:

Considerando que en el art. 9.º de la disposición legislativa que los recurrentes invocan en apoyo de su pretensión, se previene que no podrán exigirse derechos de consumos ni recargos de ninguna clase en beneficio del Estado, de las Provincias ó de los Municipios, á los productos objeto de aquella ley, entre los que figuran los dulces; y

Considerando que por un motivo análogo á la reclamación de los firmantes de la citada instancia se dictó la Real orden de 23 de Marzo del año anterior, en la que ya se declaraba que todos los artículos enumerados en la repetida ley se hallan exentos de todo tributo, en concepto de consumos ó de cualquier otro arbitrio provincial ó municipal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se manifieste á V. E., para que lo haga entender á las Diputaciones provinciales y á los Municipios, que los dulces se hallan exentos de todo tributo en concepto de consumos ó de cualquier otro arbitrio provincial ó municipal.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios, etc.»

En vista de esta Real orden de Hacienda y del dictamen referido de la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, que difiere de lo acordado en aquella, de Real orden ha vuelto V. E. á remitir el expediente á informe de este Consejo en pleno, con asistencia de los Sres. Ministros del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

El Consejo, después de estudiar con el detenimiento que merece el asunto que se le consulta, dada la discordancia que existe entre el dictamen emitido sobre el particular por su Sección de Gobernación y Fomento, ya indicado, y lo acordado en la también mencionada Real orden comunicada á ese Ministerio por el de Hacienda, no ha de ocultar á V. E. se halla completamente conforme con aquél; pues entiende, en contra de lo acordado por la citada Real orden, que los dulces no se hallan sujetos al impuesto sobre el azúcar establecido por la ley de 19 de Diciembre de 1899, y por tanto, que no es aplicable á los mismos lo consignado en el art. 9.º de la misma.

El Consejo, á fin de evitar repeticiones innecesarias, ha de limitarse á dar por reproducido cuanto en apoyo de su dictamen expuso á V. E. la Sección de Gobernación y Fomento, y cree que la cuestión no puede ofrecer duda, á pesar de la Real orden de Hacienda, desde el momento en que, si bien el art. 9.º de la ley expresa que no podrán exigirse sobre los artículos que son objeto de la misma, derechos de consumos ni recargos de ninguna clase en beneficio del Estado, de las Provincias ó de los Municipios, se refiere, como claramente consigna, á los artículos que son objeto de la ley, y ésta, según su art. 1.º, sólo sujeta al impuesto al azúcar, glucosa, mieles, melazas, sacarinas y cualquier otro producto que sustituya al azúcar en la alimentación y en la preparación de las sustancias alimenticias.

Si la ley habla de dulces, chocolates, confituras, etcétera, es única y exclusivamente para exigir el impuesto que por el azúcar en su preparación invertida deben satisfacerse al importarse por las Aduanas; por ello, cuando tales artículos se exportan, sus fabricantes tienen derecho á percibir las cantidades que señala el art. 11, en concepto de devolución del impuesto satisfecho por el azúcar empleado en la preparación de los mismos.

Sólo así se explica que el reglamento, en su art. 2.º, exprese que no están sujetos al pago del referido impuesto, sino sólo á cumplir las disposiciones especiales que en el mismo se especifican, entre otros, los fabri-

cantes de chocolates, dulces, confituras, frutas en almibar y extraídas al natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas, ya que ninguno de estos artículos es azúcar, ni sustituye al mismo en la alimentación y preparación de sustancias alimenticias, que son, se repite, á las únicas á que la ley se refiere.

Son productos distintos del azúcar y sus análogos, cualquiera entre aquella, entre otros varios elementos, en la preparación.

La Real orden de Hacienda que se ha unido al expediente no puede ser obstáculo, se repite, á que por V. E. sea resuelto en el sentido que se propone; pero crea una cuestión de carácter general, en la que este Consejo no puede menos de exponerle su opinión; con arreglo al art. 153 de la vigente ley Municipal, es de su exclusiva competencia resolver en definitiva las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales, oyendo, dice la ley, al Ministerio de Hacienda y á este Consejo, cuando lo estime oportuno; por manera que no es el Ministerio de Hacienda, sino el de Gobernación, que V. E. dignamente desempeña, el competente para resolver la solicitud del Sr. Moyano:

En vista de las consideraciones expuestas:

El Consejo opina que procede resolver este expediente en el sentido indicado en su informe de 24 de Mayo pasado por la Sección de Gobernación y Fomento del mismo:

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado;

Y habiéndose conformado el Consejo de Sres. Ministros con el preinserto dictamen, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Sociedad titulada Centro Instructivo del Obrero, establecida en esta Corte hace muchos años, cumpliendo una de las aspiraciones de su institución, ha proyectado celebrar una Exposición Caligráfica-Pendolística el próximo mes de Mayo, en el local, y con las condiciones que oportunamente se fijarán; y estando esta Exposición muy relacionada con la enseñanza que se da en los Centros oficiales de instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido manifestar que verá con agrado la concurrencia á dicha Exposición del Profesorado de los Centros oficiales que quieran contribuir con la remisión de trabajos caligráficos ejecutados al efecto, ó que por su mérito artístico se conserven en los Archivos respectivos, á dar realce á un certamen que tiende á favorecer el desarrollo de los buenos métodos de escritura usual ó artística, la litografía, el grabado y cuantas artes tengan conexión con la caligrafía pendolística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Para poner coto á ciertos abusos y para reglamentar en forma cuanto á la estancia en Madrid de los funcionarios dependientes de este Ministerio en provincias se refiere;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Todo funcionario, pertenezca al orden docente ó al administrativo, como Catedráticos, Profesores y Auxiliares de todas clases, Inspectores, Secretarios de Universidades, etc., que vengán á Madrid con cualquier motivo y en cualquier época, ya en uso de licencia ó en comisión del servicio, con autorización de sus Jefes ó por orden de la Superioridad, para oposiciones ó por razones de salud ó de conveniencia de cualquier clase, se presente en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á su llegada en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al Subsecretario del mismo ó á quien haga sus veces.

2.º Si la estancia en Madrid se prolongara más de ocho días, deberá presentarse de nuevo en el mismo Centro á despedirse y recibir órdenes.

3.º Para acreditar en forma el cumplimiento de lo anteriormente preceptuado, la Sección de Estadística é Inspección abrirá un *Registro de transeuntes*, en el que se consignarán los nombres y apellidos, cargos, procedencia, día de llegada á Madrid, día de presentación en el Ministerio, domicilio en Madrid, causa del viaje y día de salida, con las observaciones que sean procedentes, para lo cual todos los funcionarios que vengan á Madrid cuidarán de presentarse en la Sección de Estadística é Inspección, consignando dichos extremos bajo su responsabilidad personal.

4.º Los Jefes de los establecimientos docentes comunicarán por oficio á la Subsecretaría del Ministerio la salida para Madrid y el regreso de todo funcionario adscrito al establecimiento respectivo, expresando el día preciso de la salida y del regreso, la causa del viaje y la autorización con que se hace.

5.º La Sección de Estadística hará diariamente una lista de los transeuntes que inscriba en el registro en el concepto de presentados ó despedidos, y la pasará al Subsecretario para conocimiento de la Superioridad.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto de Jueces municipales y Procuradores y en el personal de Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

3 Enero 1902. Mandando expedir título de Procurador á D. Eduardo García Muñoz.

Idem id. Declarando renunciante del cargo de Médico auxiliar de Jarandilla á D. Juan García Alarcón.

9 id. Desestimando el recurso de alzada contra el nombramiento de Juez municipal de Diezma.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á D. Rafael Betancour.

Idem id. Idem id. id. á D. Julián Sabater.  
 Idem id. Idem id. id. á D. Marcelino Comas.  
 18 id. Desestimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Touro.  
 Idem id. Desestimando el idem id. de Tajeira.  
 Idem id. Idem id. id. de Silleda.  
 Idem id. Expediendo título de Procurador de Audiencia á D. Enrique de la Cerda.  
 Idem id. Nombrando, por traslación, Escribano de Castrourdiales á D. Jesús Cadenas, que lo es de Cervera del Río Aihama.  
 25 id. Desestimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Moral de Calatrava.  
 Idem id. Expediendo título de Procurador de Audiencia á D. Gregorio San Martín Herrero.  
 27 id. Nombrando, en el turno de méritos, Escribano de Jaén á D. Ricardo Gómez García, que lo es de Tarazona.  
 Idem id. Idem id. á D. Manuel López Col.  
 Idem id. Idem id. á D. Claudio Biern Clota.  
 Idem id. Idem id. á D. José Aguirre Soriano.  
 Idem id. Idem id. á D. Joaquín Argote.  
 Idem id. Nombrando Médico auxiliar de Tarancón á D. Vicente Fernández y Salto.  
 Idem id. Idem, por traslación, Escribano de Híjar á D. Fernando Delmas, que lo es de Mataró.  
 Idem id. Idem id. id. de Mataró á D. Francisco Maldonado, que lo es de Híjar.  
 1.º Febrero. Idem id. id. de Mota del Marqués á D. Ramón Paz Zorita, que lo es de Baltanás.  
 5 id. Estimando el recurso de alzada contra el nombramiento de Juez municipal del Ilche.  
 Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo á D. Pedro Gaza Santandreu, Escribano de Palma.  
 7 id. Desestimando el recurso de alzada contra el nombramiento de Juez municipal de Jalance.  
 Idem id. Traslado, á propuesta de la Audiencia, al Escribano D. Francisco de P. Rives y Martí, del distrito de la Inclusa de Madrid, al de la Latina.  
 Idem id. Mandando expedir nuevo título de Escribano de Tortosa á D. Diego F. Quiroga, sustituto de Notario.  
 8 id. Traslado, á propuesta de la Audiencia, al

Escribano D. Juan de los Ríos Báez, del distrito de la Merced de Málaga, al de la Alameda.  
 Idem id. Idem id. id. el Escribano D. Carlos Rivero y Ruiz, del distrito de la Merced de Málaga, al de la Alameda.  
 10 id. Nombrando, por traslación, Escribano de Lugo á D. Donato Naveira, que lo es de Coruña.  
 Idem id. Idem id. de Coruña á D. Florencio Urioste, que lo es de Lugo.  
 17 id. Estimando el recurso sobre nombramiento de Juez municipal de Sandianes.  
 18 id. Admitiendo la renuncia del cargo á D. José Calvo Pinilla, Escribano de Plasencia.  
 21 id. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á D. Antonio Arriaga.  
 Idem id. Idem id. id. á D. Mariano de Beas Alvarez.  
 Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo al Médico auxiliar de Villanueva de la Serena á D. Antonio Suárez.  
 Idem id. Desestimando el recurso contra el nombramiento de Juez municipal de Coria del Río.  
 1.º Marzo. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á D. Adolfo Más y Vila.  
 6 id. Idem id. id. á D. Jacobo Orellana y Garrido.  
 Idem id. Desestimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Sarreáns.  
 Idem id. Idem id. id. de Atlariz.  
 Idem id. Idem id. id. de Baños de Molgas.  
 10 id. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á D. Manuel Mora y Tirado.  
 12 id. Nombrando, por traslación, Escribano de Jaén á D. Juan Gómez Marrodr, que lo es del distrito del Hospicio de Madrid.  
 Idem id. Idem id. id. del distrito del Hospicio de Madrid á D. Ricardo Gómez García, que lo es de Jaén.  
 13 id. Aprobando la constitución de la Secretaría de Sala de la Audiencia de Granada, por defunción del Escribano de Cámara D. Enrique Mendoza.  
 Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo á Don Salomón Loza Merás, Escribano de Luarca.  
 Idem id. Estimando el recurso de alzada contra el nombramiento de Juez municipal de Brenes.  
 Idem id. Idem id. id. de Umbrete.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Antonio Serra Sales.....	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	30	Septiembre.	1901	2.632	Barcelona.
Ricardo Rodríguez Roig.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	2.871	Idem.
Juan Pla Utrillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16	Idem.....	1901	1.563	Idem.
Enrique Miguel Castells.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	3.069	Idem.
Luis Serra Palau.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26	Idem.....	1901	2.240	Idem.
José Noy Marras.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	3.041	Idem.
José María Más de Xaxarts Palets.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	2.875	Idem.
Adrián Cansadas Giral.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22	Noviembre.	1901	1.810	Idem.
Juan Boada Garrigó.....	Horta.....	Idem.....	Idem.....	19	Octubre.	1901	1.556	Idem.
José Soler Bailina.....	Sampedor.....	Idem.....	Manresa.....	28	Septiembre.	1901	19	Idem.
Antonio Serra Pascual.....	Vich.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	6	Idem.
Pedro Sabatés Lot.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	Idem.....	1901	66	Idem.
José María Pericas Marros.....	San Feliu de Torelló.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	19	Idem.
Mariano Ricar Alié.....	Vich.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	1	Idem.
Pedro Llacuna Más.....	Igualada.....	Idem.....	Idem.....	27	Idem.....	1901	124	Idem.
Juan Llosada Soler.....	San Vicente Torelló.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	192	Idem.
José Mas Oliver.....	Vich.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	4	Idem.
Ramón Miralles Casals.....	Cardona.....	Idem.....	Idem.....	20	Idem.....	1901	76	Idem.
Francisco Sala Subirats.....	Gurb.....	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	1901	200	Idem.
José Muns Muns.....	Vich.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	2	Idem.
Jaime Farrés Vilardell.....	Gurb.....	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	1901	201	Idem.
José Dilmer Villalonga.....	Mariás de Voltregá.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	198	Idem.
Jacinto Casademunt Costa.....	Vich.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	3	Idem.
Ramón Caralt Verdagué.....	Gurb.....	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	1901	198	Idem.
José Paré Tañá.....	Vich.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	5	Idem.
Pedro Timen Sans.....	Manlleu.....	Idem.....	Idem.....	25	Idem.....	1901	63	Idem.
Juan Armengol Maroto.....	San Vicente Torelló.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	16	Idem.
José Berenguer Feliu.....	Puiggreig.....	Idem.....	Idem.....	27	Idem.....	1901	146	Idem.
Sebastián Martínalla Valls.....	Olesa.....	Idem.....	Mataró.....	3	Enero.....	1902	227	Idem.
Francisco Sagales Serra.....	Caldas de Montbuy.....	Idem.....	Idem.....	28	Septiembre.	1901	220	Idem.
José Estragués Rovira.....	La Roca.....	Idem.....	Idem.....	19	Octubre.....	1901	115	Idem.
José Cahú Llovera.....	Cabrils.....	Idem.....	Idem.....	21	Idem.....	1901	1	Idem.
Magín Dalmau Oliveras.....	San Lorenzo Saball.....	Idem.....	Idem.....	30	Septiembre.	1901	59	Idem.
Alfredo Sala Marco.....	Villanueva y Geltrú.....	Idem.....	Villafranca del Panadés.....	25	Idem.....	1901	166	Idem.
Juan Roig Esteba.....	San Saturni de Noya.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	70	Idem.
Pedro Raventos Gallart.....	Villanueva y Geltrú.....	Idem.....	Idem.....	27	Idem.....	1901	117	Idem.
Jaime Rosich Caltells.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27	Idem.....	1901	116	Idem.
Eusebio Paulet Cuyás.....	San Vicente de Horts.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1901	46	Idem.
Antonio Garriga Vendrell.....	La Granada.....	Idem.....	Idem.....	23	Idem.....	1901	201	Idem.
José Domingo Olivella.....	Villafranca del Panadés.....	Idem.....	Idem.....	9	Diciembre..	1901	157	Idem.
José Ventura Más.....	Santa Coloma Cervelló.....	Idem.....	Idem.....	20	Septiembre.	1901	71	Idem.
Antonio Bausili Mayo.....	San Feliu de Llobregat.....	Idem.....	Idem.....	3	Idem.....	1901	101	Idem.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

## Noticias semanales del mercado de cereales de Odesa.

Odesa 14 Marzo 1902.

POR VAPOR

1.º Flete por ton. <sup>a</sup>	Para el Mediterráneo = 7 francos.
	Para el Atlántico = 9 chelines.
2.º Seguro.....	Para el Mediterráneo = $\frac{3}{8}$ por 100.
	Para el Atlántico = $\frac{3}{8}$ por 100.

## Precio de los cereales al contado.

POR PUDO	PRECIO EN RUBLOS	
	De kopeks á kopeks.	
Trigos:		
Ghirca, primera calidad.....	90	92
— media íd.....	88	90
— inferior íd.....	>	>
Oulki del Dnieper, primera calidad.....	89	91
— media íd.....	85	88
— inferior íd.....	83	85
Oulki de Odesa, primera calidad.....	88	91
— media íd.....	85	88
— inferior íd.....	82	85
Sandomirca, primera calidad.....	86	89
— media íd.....	83	85
— inferior íd.....	>	>
Ozima de Besarabia, primera calidad.....	90	93
— media íd.....	86	89
— inferior íd.....	78	82
Ozima de Polonia, primera calidad.....	89	92
— media íd.....	87	89
— inferior íd.....	78	81
Arnautka, primera calidad.....	90	96
— inferior íd.....	85	90
Centeno, primera calidad.....	73	76
— inferior íd.....	68	72
Avena.....	80	89
Cebada.....	66	68
Maíz viejo.....	62	63 $\frac{1}{2}$
— nuevo.....	60	61

N. B. El pudo de 40 libras = kilos 16'366 gr.  
El rublo de 100 kopeks = francos 2'67.

## Observaciones.

La semana ha transcurrido con tranquilidad, por lo que se refiere al maíz, la cebada y el centeno, merced á la poca concurrencia de los propietarios de esos granos en la localidad. No ha ocurrido lo mismo con el trigo, pues la constante variación observada en los mercados americanos, donde tan pronto reinaba tendencia al alza como á la baja, produjo incertidumbre en el mercado de Odesa. La causa de todo ello no es otra que el aspecto favorable que presentan los sembrados en la mayor parte de los Estados Unidos, y como consecuencia, aumento en la exportación de aquel país. Súmese esto con la disminución de la demanda continental, y bien claro resulta la causa de la flojedad de los precios en Inglaterra, que es el principal consumidor.

La situación, en general, tiene todos los caracteres de ser pasajera, y hay quien espera un movimiento hacia el alza en los trigos, porque no todos los Estados del Norte de América presentan favorables los aspectos de sus sembrados, y porque no hay datos exactos acerca de los depósitos que poseen los propietarios rurales; y como los *stocks* visibles van disminuyendo á ojos vistos, no queda otro recurso que esperar la publicación del *rapport* que anualmente hace el Gobierno de Washington acerca de esos depósitos; y aun cuando los datos que en el informe oficial se contengan sean más ó menos aproximados, que nunca pueden ser exactos, es lo único que puede servir de norte para determinar las proporciones del consumo interior de trigo en los Estados Unidos y de fundamento para calcular el giro que haya de tomar el comercio de cereales.

Otro factor que cuentan los profetizadores como determinante del alza, son las malas noticias que se reciben de la cosecha en la Argentina, sobre todo de las provincias de Santa Fe y de Entre-Ríos, donde parece que los propietarios se han visto obligados á solicitar del Gobierno el auxilio oficial para las necesidades de la siembra, lo que explica la disminución en la exportación argentina y dará lugar á que sea sustituida por la de otros países productores.

El principal papel en la exportación de trigos y en la determinación de precios corresponde á los Estados Unidos, siguiendo sus huellas los demás países productores, á excepción de Rusia, que se aparta del camino trazado por ellos, cuando inician la baja en los precios.

No me parece que el movimiento sensible de baja se produzca, hoy por hoy, en Rusia, por ser escasos los depósitos

existentes en el interior del Imperio, de donde vienen los cereales á los puertos para ser expedidos al extranjero, mediante el aliciente de un buen precio, y de no ser éste satisfactorio, como hay actualmente provincias que padecen á consecuencia de la mala cosecha anterior, los cereales rusos encuentran siempre salida en el país mismo á precios favorables.

Esta es la situación del mercado. Por el pronto, la demanda extranjera flojea; los precios de la localidad no corresponden á los de fuera, y los propietarios tampoco ceden en sus exigencias. La resistencia obedece, como llevo dicho, á la escasez, no sólo de los depósitos locales, sino de los de otras regiones en comunicación con ésta.

El Cónsul, Ernesto Freyre.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Santander D. Juan Arregui contra la negativa del Registrador de la propiedad de Don Benito á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por escritura que autorizó el referido Notario con fecha 28 de Julio de 1900, D. Antonio de la Colina y Borralló, de veinte años de edad, pero que había obtenido el beneficio de la mayor edad conforme á lo establecido en los artículos 322 y 323 del Código civil, según justificaba debidamente, declaró haber recibido de D. Antonio Cabezas Manzanedo la cantidad de 7.500 pesetas, importe de un préstamo hecho al mismo por el difunto padre del compareciente, con hipoteca de una casa de propiedad del deudor, situada en la ciudad de Don Benito, calle de Palacios, núm. 35, y como consecuencia de dicho pago, el otorgante Sr. Colina declaró asimismo que cancelaba la hipoteca constituida sobre la expresada finca, quedando ésta libre de dicha responsabilidad:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Don Benito, el Registrador consignó al pie de la misma la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento por falta de capacidad en D. Antonio de la Colina y Borralló para su otorgamiento, y además por no expresarse si la cancelación es total ó parcial; y no pareciendo subsanable el primer defecto, tampoco es admisible la anotación preventiva»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo para que se declarase que dicha escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades legales, exponiendo: que según lo dispuesto en el art. 317 del Código civil, la emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor, pero no pudiendo hasta que llegue á la mayor edad tomar dinero á préstamo, gravar ni vender bienes inmuebles sin consentimiento de su padre, en defecto de éste del de su madre, y por falta de ambos sin el del tutor, estableciendo el art. 324, que es aplicable, dicha disposición al menor que hubiese obtenido la habilitación de mayor edad; que no estando comprendida entre dichas prohibiciones la cancelación, y debiendo entenderse tales prohibiciones en sentido restrictivo, es indudable que el referido menor D. Antonio de la Colina ha tenido capacidad para otorgar la escritura de cancelación de que se trata, teniendo además en cuenta la regla de interpretación que dice que donde la ley no distingue no se debe distinguir; que esta Dirección general ha sustentado la misma doctrina en varias Resoluciones, entre otras en las de 19 de Mayo de 1894, 4 de Noviembre de 1896 y 20 de Junio de 1898; que no puede alegarse que la cancelación sea una verdadera enajenación, pues aparte de que no es ese su concepto, conforme lo indica el art. 1.860 del mismo Código civil, de seguir esa doctrina serían nulas las facultades del menor emancipado, y que, respecto al segundo motivo de la nota del Registrador, es de advertir que, aunque en dicha escritura no se emplea la palabra *totalmente*, porque no hay ningún precepto legal que obligue á hacerlo, respondiendo como respondía solamente la casa hipotecada por el préstamo de las 7.500 pesetas, y declarando el nombrado otorgante que estaba satisfecho de aquella cantidad, es indudable que ninguna responsabilidad pesaba por ese concepto sobre dicha casa, y, por tanto, la cancelación es total.

Resultando que el Registrador sostuvo su calificación, alegando: que la cancelación de hipoteca es un acto más transcendental que la constitución de la misma y que la venta, pues por éstas se transmite ó crea un derecho que, en caso de justa impugnación ante los Tribunales, puede fácilmente hacerse desaparecer sin perjuicios irreparables, mientras que por la cancelación, el derecho se extingue en términos que su restablecimiento es más difícil, y muchas veces legalmente imposible; que por esta razón, lo menos que á ella puede concederse es lo reconocido á las primeras en el art. 317 del Código civil, comprendiéndolas todas bajo el nombre genérico de enajenaciones; que la doctrina de que la cancelación debe conceptuarse como enajenación, ha sido reconocida en la Real Orden de 28 de Agosto de 1876, é implícitamente en el artículo 2.030 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que, por consiguiente, D. Antonio de la Colina careció de capacidad para otorgar por sí solo, y sin el consentimiento de su tutor, la escritura de que se trata; que las Resoluciones citadas por el recurrente se refieren á casos distintos del actual y á actos menos trascendentales, y en cuanto al segundo motivo de la nota denegatoria de inscripción, que, según las disposi-

ciones vigentes, en las escrituras de cancelación debe expresarse si es total ó parcial, pues sólo así puede resultar claramente el estado de cargas de las fincas, y que como la hipoteca cancelada se constituyó para garantizar el capital prestado, intereses y costas, y como de estos dos últimos conceptos no se hace declaración alguna en la escritura del recurso, de ahí la duda sobre si subsiste la hipoteca, en cuanto los garantiza, y la necesidad de hacer constar si la cancelación es total ó parcial:

Resultando que el Juez Delegado resolvió no haber lugar á la inscripción solicitada, confirmando la nota denegatoria del Registrador, considerando que existe perfecta semejanza entre el párrafo tercero de los artículos 59 y 317 del Código civil, si bien se observa que aquél prohíbe al menor de edad, casado, tomar dinero á préstamo, gravar ni enajenar los bienes raíces, y éste sustituye la palabra enajenar por la de vender, habiendo deducido los tratadistas de la comparación y estudio de ambos artículos que la frase vender del art. 317 ha de interpretarse y entenderse por enajenar, no sólo porque así lo da á entender la relación de su similar el 59, sino porque resultaría vacío de sentido jurídico que se prohibiese al emancipado menor de edad una de las formas de enajenar los bienes inmuebles, que consiste en su venta, y sin embargo, le estuviera permitido enajenar por otros medios, y que tal prohibición alcanza por igual, y sin diferencias, á todos los menores de edad emancipados; que de lo anteriormente expuesto se deduce que la frase del citado artículo 317 del Código civil *gravar ni vender*, comprende la cancelación de hipotecas como acto de enajenación, y por consiguiente, D. Antonio de la Colina y Borralló careció de capacidad para otorgar por sí solo, y sin el consentimiento de su tutor, la escritura de que se trata, y que, según lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 98 de la Ley Hipotecaria y el 72 del Reglamento, es indudable que en toda escritura de cancelación ha de expresarse si es total ó parcial, y no habiéndolo hecho así en la escritura de que se trata el Notario recurrente, el expresado documento adolece de dicho defecto legal que impide su inscripción:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, por apelación del Notario recurrente, revocó el auto apelado y la nota del Registrador, por considerar: que el Código civil ha sustituido la emancipación voluntaria, que era antes una de las gracias al sacar, en un verdadero derecho civil, y como esta emancipación tiene que ser concedida por el padre ó por la madre, con consentimiento del menor y con los demás requisitos que la misma Ley expresa, para poner en iguales condiciones al huérfano que, no pudiendo estar bajo la patria potestad natural, tiene que estarlo bajo la jurídica llamada tutela, se le ha concedido el mismo beneficio de la mayor edad siempre que él lo consienta, que lo conceda el consejo de familia y que apruebe la concesión el Presidente de la Audiencia; que estas emancipaciones voluntarias no son completas, sino que tienen sus limitaciones, y por ello al emancipado no se le permite tomar dinero á préstamo, gravar ni vender bienes inmuebles sin consentimiento de su padre, madre ó tutor, así como tampoco que comparezca en juicio sin permiso de dichas personas; que restringida su personalidad á estos actos no se le puede ampliar á otros más, porque se daría el caso de que la emancipación para nada sirviese; que cancelar no es enajenar, sino anular, extinguir, borrar la autoridad de la inscripción ó el hecho, pero dando por supuesto que fuera una enajenación, no puede confundirse la palabra enajenación con la palabra venta, porque toda venta es una enajenación, pero no toda enajenación es una venta; que las Leyes restrictivas no pueden interpretarse en sentido más extenso en su restricción, sino al contrario; que no son aplicables las disposiciones del art. 59 del Código civil al 317 del mismo, porque las primeras se refieren á la administración de los bienes conyugales, y las segundas á la habilitación de un menor; que las cancelaciones pueden ser totales ó parciales, pero si del texto de la escritura resulta claramente que se extingue todo el derecho, la cancelación será total aunque no se diga, y como en la escritura del recurso queda extinguido todo el derecho, la cancelación es total:

Vistos los artículos 317, 322, 323 y 324 del Código civil; 78, 79, 82 y 104 de la Ley Hipotecaria, y las Resoluciones de esta Dirección general de 20 de Agosto de 1894, 4 de Noviembre de 1896 y 20 de Junio de 1898:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 324 y 317 del Código civil, el menor huérfano de padre y madre que hubiese obtenido la habilitación de mayor edad está facultado para regir su persona y bienes como si realmente fuese mayor, sin más excepciones que la de que para tomar dinero á préstamo, gravar y vender bienes inmuebles y comparecer en juicio, necesita el consentimiento de un tutor:

Considerando que estando taxativamente determinadas en dichos preceptos las únicas limitaciones impuestas á los menores que gozan del beneficio de la mayoría de edad, no cabe comprender en ellos la cancelación de hipotecas, tanto más si se atiende á que, dado el carácter restrictivo de aquellas disposiciones, no deban interpretarse extensivamente, y que de prevalecer el criterio contrario, quedarían sumamente mergadas y frecuentemente ilusorias las ventajas de dicha concesión legal:

Considerando que en este supuesto es indudable que Don Antonio de la Colina tiene la capacidad legal necesaria para otorgar por sí la escritura de cancelación que ha dado lugar al recurso:

Considerando que si bien en ésta no se dice expresamente que dicha cancelación es total, tal concepto se deduce, sin embargo, claramente de los términos de la misma escritura,

en la que de un modo categórico se consigna que aquella se otorga como consecuencia de la extinción de la obligación principal que la hipoteca garantizaba;

Esta Dirección general ha acordado que la escritura de 28 de Julio de 1900, otorgada por D. Antonio de la Colina y Borralló y autorizada por el Notario D. Juan Arregui, á que se refiere el presente recurso, se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es, por tanto, inscribible, confirmandose en esta forma la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Mahón (por renuncia de D. Vicente Tur) y Mahón (por defunción de D. Francisco Andreu), que corresponden al distrito notarial de Mahón.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que se soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 1.º de Abril de 1902. = El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se halla vacante la Notaría de Mahón (por defunción de D. Juan Fiol), que corresponde al distrito notarial de Mahón, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Abril de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se halla vacante la Notaría de Caldas de Reyes (por defunción de Don José Cerviño), que corresponde al distrito notarial de Caldas de Reyes, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Abril de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunal gubernativo Central.

Sección 3.ª—Clases pasivas.

Por el presente se cita á Doña Sofía Leona Ruiz Camarinas, cuya actual residencia se ignora, para que comparezca en el plazo de cinco días ante esta Sección 3.ª, bien por sí, ó por persona que la represente, mediante autorización escrita, á fin de que pueda alegar en el expediente que ha promovido sobre pensión lo que estime más oportuno á su derecho.

Madrid 31 de Marzo de 1902.—El Presidente de la Sección, Sagasta.

Banco de España.

OCTAVO SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 5 POR 100

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el día 15 de Mayo próximo, la suma de 1.475.000 pesetas, según el pormenor siguiente:

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. Pesetas.	A pagar por intereses. Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. Pesetas.
A	15.372	153.720	76.860.000	20	200	100.000	960.750	1.060.750
B	5.852	58.520	146.300.000	9	90	225.000	1.828.750	2.053.750
C	6.446	64.460	322.300.000	8	80	400.000	4.028.750	4.428.750
D	1.389	13.890	173.625.000	2	20	250.000	2.170.312'50	2.420.312'50
E	2.182	10.910	272.750.000	2	10	250.000	3.409.375	3.659.375
F	793	3.965	198.250.000	1	5	250.000	2.478.125	2.728.125
	32.034	305.465	1.190.085.000	42	405	1.475.000	14.876.062'50	16.351.062'50

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco el día 15 del actual, á las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose que en las series A, B, C y D comprende cada bola diez títulos, y en las series E y F, cinco títulos.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen, antes de introducirlas en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Madrid 2 de Abril de 1902.—El Secretario, Gabriel Miranda.

X—777

Desde el día 3 del actual se pagarán los intereses vencidos en 1.º del corriente de las inscripciones nominativas al 4 por 100 interior, á los que tengan depositados dichos valores en este Banco.

Madrid 2 de Abril de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Según noticias oficiales que tiene este Centro, se han presentado varios casos sospechosos de peste bubónica en Pernambuco (Brasil).

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 1.º de Abril de 1902.—El Director general, A. Pellido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Shanghai, se han declarado sospechosas las procedencias de Hong Kong, Formosa y demás puertos del Sur de China, por

haberse registrado cinco casos de peste bubónica á bordo de un vapor inglés llegado á Shanghai el 21 de Febrero último.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 2 de Abril de 1902.—El Director general, A. Pellido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Esta Dirección general ha acordado sacar á concurso la impresión, tirada y encuadernación de 1.500 ejemplares del tomo VI de la Colección legislativa de Minas, bajo la precisa condición de ser igual en materiales, tipos y tamaños á los tomos ya publicados.

Lo que se anuncia al público para que los impresores con

establecimiento abierto en esta Corte que deseen tomar parte en el concurso presenten sus proposiciones en el Negociado de Minas de esta Dirección todos los días no feriados y horas de las nueve á las catorce, en el término de quince días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando muestras del papel y tipos que traten de emplear, en armonía á la condición mencionada, á cuyo efecto en el expresado Negociado estará de manifiesto en los días y horas indicados un ejemplar de la referida Colección legislativa.

Madrid 2 de Abril de 1902.—El Director general, G. Sigura.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Vista la petición en que D. José María Fuertes, á nombre del Excmo. Sr. D. Justo Aznar, solicita autorización para enlazar el ferrocarril de servicio particular y uso público concedido por Real orden de 28 de Junio de 1890 para los muelles de los señores herederos del Excmo. Sr. D. Andrés Redreño en la costa de Levante del puerto de Cartagena con las vías establecidas en el muelle de Alfonso XII:

Vistos los favorables informes emitidos por el Ingeniero Director de las obras del puerto de Cartagena, con los cuales se halla conforme la Junta de obras, el redactado por V. S. y lo manifestado por la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, ambos también favorables:

Considerando que es muy conveniente para el movimiento del puerto que con las vías establecidas en dicho muelle para el servicio de aquél enlacen todas las líneas que puedan contribuir á dicho movimiento:

Considerando que los servicios del puerto no sufrirán perjuicio alguno con que se acceda á lo solicitado:

Considerando que la pretensión expuesta está dentro de los propósitos y destino para que se estableció el plan de vías del muelle de Alfonso XII;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con los informes antes citados, y teniendo al propio tiempo presente que el caso de que se trata se halla comprendido en el cap. VIII, art. 95 de la vigente ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el art. 123 del reglamento de 6 de Julio del mismo año, y por tanto en el 124, ha dispuesto acceder á lo solicitado, y, en su consecuencia, autorizar al Excmo. Sr. D. Justo Aznar para ocupar en terrenos de dominio público pertenecientes al repetido muelle de Alfonso XII 44 metros, que corresponden á parte del desarrollo de la curva que para el enlace solicitado se define en el proyecto al efecto presentado, siempre que en la ejecución de las obras, conservación, explotación, etc., se atenga á las condiciones y prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado, suscrita en Cartagena á 2 de Julio de 1900 por el Ingeniero D. Salvador Navarro y Pagés.

2.ª En su ejecución y explotación se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

A Según el párrafo a, cláusula 3.ª del convenio entre la Junta de Obras del puerto de Cartagena y la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, aprobado por Real orden de 21 de Marzo de 1896, y demostrada la necesidad del uso de las vías férreas del muelle de Alfonso XII para servicio del peticionario Sr. Aznar, deberá éste ponerse de acuerdo con la Compañía citada para estudiar el servicio combinado y elevarlo á la Superioridad para su aprobación, por conducto y con informe de la Junta de obras del puerto, marcando en dicho estudio el alcance y límite de esa necesidad de uso, según por la curva de enlace hayan de entrar trenes ó solo vagones para recorrer todas las diversas vías del muelle de Alfonso XII ó únicamente las generales ó las de vagones y en toda la longitud del muelle ó tan solo en la parte de Levante.

B Si de este estudio resultase la necesidad ó conveniencia de variar la curva de enlace, efectuando éste con alguna de las vías de las llamadas de vagones, en vez de con las generales, ó la necesidad ó conveniencia de modificar el plan actual de vías férreas del muelle de Alfonso XII, las propondrán también en el acuerdo de ambas partes, para que con arreglo al párrafo b de la misma tercera cláusula del mencionado convenio, puedan, según los casos, ser autorizadas desde luego las modificaciones no esenciales, ó propuestas por la Junta á la Superioridad las de mayor importancia, incluso el aumento de alguna vía más si se juzgase necesario.

C La Junta de Obras entonces en su informe manifestará si el gasto que ocasionen esas modificaciones debe ser de su cuenta por considerarlo de interés general, ó si el todo ó parte debería quedar á cargo de la Corporación ó del Sr. Aznar, según á quien exclusivamente interese la reforma.

D Si el peticionario Sr. Aznar no pudiese llegar á inteligencia con la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante para el acuerdo á que se refieren las prescripciones anteriores, lo manifestará á la Junta de Obras exponiendo los motivos de desacuerdo, y la Junta entonces procurará que, mediante las objeciones y observaciones que ambas partes presenten por escrito ó en conferencia por ella promovida, se solventen las diferencias, y de todos modos la Junta informará lo que proceda para resolución de la Superioridad.

3.ª Resuelta la concesión de enlace según proyecta, ó con las modificaciones consecuencia del anterior expediente, y

efectuadas por la Junta las que en su plan de vías del muelle de Alfonso XII hayan resultado necesarias y de su cargo por ser de interés y conveniencia general, el Sr. Aznar llevará á cabo de su cuenta todas las de la curva de su proyecto ó del modificado que en definitiva haya sido acordado y le correspondan por ser exclusivamente de su interés, tanto en la parte de sus muelles como en la de Alfonso XII.

4.<sup>a</sup> Si entre las modificaciones á efectuar por la Junta en sus actuales vías está la modificación ó nueva construcción de la parte de ellas con que ha de enlazar el peticionario, éste ejecutará las obras de enlace que le correspondan, precisamente al mismo tiempo que la Junta efectuase las suyas en dicha parte. Si el enlace se hubiese de efectuar con arreglo al proyecto presentado ó de cualquier modo con una vía ya en servicio, el peticionario deberá tener de antemano preparadas y ya cortadas y ajustadas todas las piezas de enlace que afecten á la vía en servicio, incluso si fuesen precisos carriles nuevos para la misma vía, sus traviesas, etc., y realizará el enlace en el día y horas del día ó de la noche que convengan la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante y el Ingeniero Director de las obras del puerto, á fin de no entorpecer ó entorpecer lo menos posible el tráfico establecido.

5.<sup>a</sup> Todos los trabajos de asiento, y principalmente los del cambio ó enlace mismo con las vías del muelle, se efectuarán sobre explanación bien firme y apisonada si fuese preciso, ó por lo menos 10 centímetros bajo la cara inferior de las traviesas, sentando éstas directamente sobre capa de balasto, grava ó piedra menuda perfectamente bateada, á satisfacción de los Inspectores ó encargados de la Junta y de la Compañía, todo acompañado y envuelto de la misma clase de balasto hasta la altura conveniente, y con las alineaciones, rasantes y perfectos ajustados que satisfagan á los mismos encargados dichos.

6.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario la colocación de calzas cerca del empalme, con el fin de evitar el escape de vagones que puede originarse á causa del sentido que tienen las pendientes de la rasante núm. 1, debiendo la maniobra de este calzo estar relacionada y reglamentada con la de las señales que se establezcan.

7.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe de la provincia, en sus visitas, intervendrá con la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante y con el Ingeniero Director de las obras del puerto para el cumplimiento de cuanto queda expuesto en las reglas precedentes; podrá dar también sus instrucciones ó observaciones por escrito, ó informará en los trámites del expediente que la Junta remitirá á la Superioridad siempre por conducto suyo.

8.<sup>a</sup> En la vigilancia de la construcción y explotación intervendrá también el personal de la tercera División de ferrocarriles, cuyas órdenes se cumplirán en debida forma.

9.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe y el Ingeniero Director de las obras del puerto, oyendo también las observaciones de los agentes de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, podrán hacer en el momento de la ejecución de las obras las advertencias ó dar las órdenes que entonces se crean convenientes para menor entorpecimiento y mayor seguridad del tráfico, y deberán ser atendidas por el peticionario, que también por su parte podrá hacer las objeciones y observaciones que le interesen.

10. Antes de abrirse á la explotación se presentará por el concesionario un sistema de las señales y medidas de precaución que hayan de instalarse en el empalme de la línea que se construya en las vías del muelle de Alfonso XII, que sirvan para evitar posibles accidentes entre el material móvil que circule ó se halle estacionado en las vías.

11. Una vez terminadas las obras de enlace, serán experimentadas con intervención de la Compañía y del personal que corresponda de la tercera División y del Ingeniero Director de las obras del puerto, con vagones vacíos ó cargados, si hay tiempo antes del paso indispensable de la locomotora ó tren, y en todo caso también con el paso de la locomotora ó tren, llevando las precauciones necesarias, y se corregirán por el interesado todas las imperfecciones que se observen hasta quedar todo á completa satisfacción de todos.

12. Serán cuenta del concesionario la conservación y reparaciones de todas las obras de enlace que por ser de su cargo, según las precedentes reglas, haya construído de su cuenta también; pero sin derecho ni dominio alguno sobre los terrenos del muelle de Alfonso XII que ocupen, y quedando la parte de vía dentro de dicho muelle á cargo de la Junta de Obras del puerto por todos los demás conceptos.

13. El concesionario será responsable de todas las averías que se ocasionen á consecuencia de una mala explotación de la línea.

14. Esta concesión tendrá el carácter de provisional y á precario, y podrá ser modificada ó anulada, según lo exijan las conveniencias generales de tráfico en el muelle de Alfonso XII ó otras obras ó necesidades de interés general en el mismo.

15. El Gobierno podrá hacer cesar temporal ó definitivamente esta concesión, cuando circunstancias de interés general así lo aconsejen, no pudiendo entonces el concesionario reclamar indemnización alguna por daños y perjuicios.

16. Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y sometida á todas las disposiciones vigentes y á las que con carácter general se dicten en lo sucesivo aplicables á las de su clase.

17. Por la vía que se construya, se permitirá la circulación de todo material móvil, tanto de tracción como de trans-

porte del tranvía de Cartagena á La Unión y del ferrocarril de ésta y los Blancos al Descargador, que actualmente ó en lo sucesivo puedan circular por los ramales de vía férrea que á dicha línea afluyan.

18. El concesionario deberá acreditar, antes de dar principio á las obras, haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia de Murcia, y como garantía del cumplimiento, la cantidad de 100 pesetas, importe aproximado del 3 por 100 de las obras que afectan á dominio público.

19. El Ingeniero Jefe de la provincia, acompañado del Ingeniero Director de las obras del puerto, del Ingeniero encargado por la tercera División y de un representante de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, practicará el replanteo, y el resultado se consignará en acta que se someterá á la aprobación de la Superioridad. De este documento se entregará copia autorizada por dicho Ingeniero Jefe al concesionario y á cada uno de los que asistan al acto para que la entreguen en las dependencias donde presten servicios.

20. Una vez terminadas las obras, se harán las pruebas de reconocimiento que el Ingeniero Jefe de la provincia estime oportunas, asistiendo al acto el personal indicado en la cláusula anterior y levantando acta, que también será remitida á la aprobación superior, extendiéndose copias, á las que se dará análogo destino al antes citado.

21. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados á partir del día en que se notifique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y terminarán en el de seis, á contar de la misma fecha de la aprobación del acta de replanteo.

22. Se considerará caducada la concesión si el concesionario dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores.

23. Queda obligado el concesionario á presentar al Ingeniero Director de las obras del puerto, para su examen, el proyecto de tarifas que haya de regir en la explotación, quien lo remitirá al Ingeniero Jefe de la provincia, para que, con su informe, lo eleve á la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá ponerse en explotación el enlace.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Cartagena y del concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1902.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Universidad de Granada.

#### Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del reglamento vigente de provisión de Escuelas, se sacan á concurso de ascenso las vacantes que se expresan á continuación.

PUEBLOS	CLASE	CATEGORÍA	Sueldo. — Pesetas.
<i>Provincia de Granada.</i>			
Albuñol.....	De niños...	Elemental.	1.100
Almuñécar.....	De niñas...	Idem.....	1.100
Orgiva.....	Idem.....	Idem.....	1.100
<i>Provincia de Jaén.</i>			
Linares.....	De niños...	Superior..	1.900
Andújar.....	Idem.....	Idem.....	1.625
Martos.....	Idem.....	Elemental.	1.375
Torre del Campo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Sabiote.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Vilchez.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Begijar.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Linares.....	De niñas..	Superior..	1.900
Jaén.....	Idem.....	Elemental.	1.650
Torreperogil.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Cazorla.....	Idem.....	Idem.....	1.100
<i>Provincia de Almería.</i>			
Cuevas de Vera.....	De niños...	Elemental.	1.650
Dalias.....	De niñas...	Idem.....	1.100
Celín.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Lubrín.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Lubrín.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Tabernas.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Turre.....	Idem.....	Idem.....	1.100
<i>Provincia de Málaga.</i>			
Málaga (Casa de la Misericordia).....	De niños...	Elemental.	2.000
Málaga (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	1.375
Ronda.....	Idem.....	Idem.....	1.375
El Burgo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Algarrobo.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Benamargosa.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Cuevas de San Marcos.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Málaga (Auxiliaria).....	De niñas...	Idem.....	1.375
Vélez Málaga.....	Idem.....	Idem.....	1.375
Campillos.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Marbella.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Alhaurín de la Torre.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Málaga.....	De párvulos.....	Idem.....	2.000

Las instancias, dirigidas á este Rectorado, se presentarán en la Secretaría general de la Universidad, durante las horas de oficina, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en la GACETA DE MADRID, acompañando las hojas de servicio, debidamente certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

Conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 26 de Octubre último, sólo tendrán derecho á concursar los Maestros y Auxiliares que lleven por lo menos tres años de servicios efectivos en propiedad en la Escuela ó Auxiliaría desde la cual soliciten.

Las condiciones de preferencia para este concurso son las que se determinan en el art. 27 del citado Real decreto de 26 de Octubre del año próximo anterior.

Granada 24 de Marzo de 1902.—El Rector, Eduardo E. Solá. 2314—M

### Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente mes, se ha señalado el día 23 del próximo Abril, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villapañada, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.088 pesetas 69 céntimos, de las cuales se pagarán 1.900 con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de adjudicación, 2.300 en el de 1903, y 4.888 con 69 céntimos en el de 1904.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 455 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 26 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, Licenciado Ramón del Busto, Deán.—El Secretario, Dr. José Aniceto González, Presbítero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente mes y año, se ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á la hora de las once de la mañana y en el Palacio episcopal, donde se reúne esta Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de este Obispado, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de la Orotava, en esta diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 8.013 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 y circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 13 de Diciembre de 1880, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones, Memoria explicativa del proyecto y la citada Real orden de 6 del corriente mes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 400 pesetas 67 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad de San Cristóbal de la Laguna 22 de Marzo de 1902. El Presidente de la Junta diocesana, Nicolás, Obispo de Tenerife.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en 22 de Marzo del corriente año y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de la obra de reparación del templo parroquial de Nuestra Señora de la Concepción de la Orotava, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra. —S



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## ÁVILA

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Catalina Dolores de Motos Molina, de treinta y cinco años de edad, hija de Manuel y de Carmen, natural de Guada, provincia de Salamanca, gitana, ambulante, soltera, y cuyas señas personales son: estatura alta, bastante gruesa, color moreno, pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular; y a Irene Salazar, natural de Mingo, provincia de Santander, hija natural de Encarnación Salazar, gitana, ambulante, soltera, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa instruida en el Juzgado de Piedrahita, que se sigue contra las mismas por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer las parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la captura y prisión de las citadas Catalina Dolores de Motos Molina e Irene Salazar, ordenando su traslación a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Tribunal.

Dada en Avila a 30 de Enero de 1902. = Ramón de Lecea. J—769

D. Ramón de Lecea y García, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Hago saber que por requisitorias insertas en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, fechas 25 de Julio y 24 de Agosto respectivamente del año último, se citó a la procesada por el delito de hurto Rafaela Cabellos Motos, interesándose su busca, captura y conducción a disposición de este Tribunal; y como en 24 del actual se dictó sentencia en la expresada causa condenando a dicha procesada, y ésta haya dejado extinguida la condena con el abono que se la hizo de la prisión que había sufrido, se hace saber a todas las Autoridades y agentes de policía judicial haberse dejado la sin efecto la busca, captura y presentación de repetida Rafaela Cabello Motos por haber dejado extinguida dicha condena.

Avila 3 de Febrero de 1902. = Ramón de Lecea. J—774

## BADAJOZ

D. Alejandro Paulino y Granados, Vicesecretario de la Sección segunda de esta Audiencia.

Certifico que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado de Zafra por delito de lesiones contra Mariano Velayo Pindado y otro, se encuentra la requisitoria que, copiada a la letra, dice:

«D. Hilarión Real Vélez, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de lesiones Mariano Velayo Pindado, procedente del penal de Zaragoza, que se fugó en término de Balalcazar (Córdoba), hijo de Primo y Nemesia, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, natural de Cardenaosa, provincia de Avila, sin vecindad conocida, con instrucción, de mala conducta y penado con anterioridad varias veces, a fin de que se presente en la cárcel de esta ciudad, a disposición de la Sección segunda, en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procederán a la busca y captura de dicho procesado y conducción en su caso a la cárcel de esta capital a disposición de este Tribunal.

Dada en Badajoz a 22 de Noviembre de 1898. = Hilarión Real. = Por orden, Alejandro Paulino.

Lo inserto está conforme con su original, a que me refiero.

Y para que conste, y remitir al Sr. Director de la GACETA, extendiendo la presente, que firmo en Badajoz a 16 de Enero de 1902. = V.º B.º = Carrasco. = Alejandro Paulino. J—770

## BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ciriac Barrio García, hijo de Juan y de María, natural de Rivaguda, en la provincia de Alava, de cuarenta y un años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 560 milímetros, ojos negros, pelo ídem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 28 de Enero de 1902. = El Presidente, Fermín Moscoso. = El Secretario, Jacobo Giráldez. J—771

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Secretario del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Vizcaya.

Hago saber por el presente, a los efectos del art. 39 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción de lo Contencioso administrativo, que por el Procurador D. Isidoro de Archavala se ha promovido ante el expresado Tribunal, a nombre de Doña Anunciación de Galdácano y Avellaneda, recurso contencioso administrativo contra un acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en expediente sobre desviación del camino de Bilbao a los Mimbres, acordada por el Ayuntamiento de Bilbao el 12 de Diciembre de 1900, y confirmada en sesión de 10 de Abril de 1901, a fin de que llegue a

conocimiento de los que deseen coadyuvar a la Administración.

Bilbao 1.º de Febrero de 1902. = Jacobo Giráldez. J—776

## LUGO

D. Diego E. de los Monteros, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Marcelino Losada Incógnito, de veinticinco años de edad, hijo de Carlota y de padre desconocido, soltero, herrero, natural de Navia de Suarna y vecino de Barcia, en el mismo término municipal, partido de Fonsagrada, en esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en la causa formada bajo el núm. 72 de 1899 en el Juzgado de instrucción de Fonsagrada, sobre lesiones a Santiago Pardo; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo Marcelino Losada, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Audiencia, a los debidos efectos, trasladándolo a la cárcel de esta capital a disposición de la misma.

Dada en Lugo a 20 de Enero de 1902. = Diego E. de los Monteros. = El Secretario, Francisco Otero. J—772

D. Diego E. de los Monteros, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Salustiano Casas Gallego, que usa el nombre de Salustio, de veintiséis años de edad, hijo de Pedro y Dolores; Andrés Avelino Mazaira, de veinticuatro años de edad, hijo de Josefa y de padre desconocido, y Emilio Quiroga Díaz, de veintisiete años de edad, hijo de José y Dolores, todos solteros, labradores, naturales y vecinos de Ferreira, término municipal de la Puebla del Brollón, partido de Quiroga, en esta provincia, que se ausentaron para la isla de Cuba y otros países del extranjero, a fin de que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezcan ante esta Audiencia a responder de los cargos que puedan resultarles en la causa formada en el Juzgado instructor de Quiroga bajo el núm. 2 de 1900, sobre lesiones menos graves a Serafín Castaño, José Castaño Rodríguez y Avelino Díaz; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los mencionados tres sujetos, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de esta capital, y a disposición de esta Audiencia, a los debidos efectos, comunicándolo a la misma.

Dada en Lugo a 6 de Febrero de 1902. = Diego E. de los Monteros. = El Secretario, Francisco Otero.

## Señas de los procesados.

Salustiano Casas Gallego, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos ídem, nariz y boca regulares, cara larga, barbillempino, color moreno, y viste como los labradores del país.

Avelino Mazaira, de estatura baja, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos al pelo, color moreno, cara ovalada, tiene varias cicatrices en la cabeza, y viste también como los labradores del país.

Emilio Quiroga, de buena estatura, pelo, barba y ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, y asimismo viste como los artesanos del país. J—777

## VALENCIA

D. Rafael Nacarino Brabo, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María Fernández Cortés, de treinta y cinco años, hija de padre ignorado y de Ana, soltera, natural de Guadix y vecina de Valencia, vendedora ambulante de puntillas, sin instrucción, y cuyo paradero actual se ignora, a fin de que dentro de veinte días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal a sea capturada y conducida a las cárceles, Asilo Municipal de esta ciudad, a disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia provincial en la causa seguida contra la misma en el Juzgado del distrito Mar de esta capital por delito de estafa, y que hoy se halla pendiente de que ratifique un escrito dicha procesada.

Dada en Valencia a 31 de Enero de 1902. = Rafael Nacarino. = Por su mandato, el Secretario suplente, José Tomás. J—773

## Juzgados militares.

## ALCALÁ DE HENARES

D. Francisco Romero Hernández, segundo Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, y Juez instructor del expediente de prevención de abintestado del Capitán que fué de este Cuerpo D. Severino Larrías Salles, que falleció el día 12 de mes de Enero del corriente año;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por este tercer edicto llamo y emplazo a todos los que se crean herederos legítimos del referido Capitán, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, con el fin de averiguar sus derechos; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares a 15 de Marzo de 1902. = El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Romero. 2333—M

## ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia. Por el presente, y en uso de las facultades que me conce-

de el art. 386 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez a Francisco Pérez Salas, hijo de Domingo y de Ana, natural de Gaucín y vecino de La Línea, de treinta y cinco años de edad, de estado casado y profesión jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 52/902.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 24 de Marzo de 1902. = Agustín Pintado. = Manuel Sáez, Secretario. 2331—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 386 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez a un individuo apellidado Cabrera, vecino de La Línea, cuya fisonomía presenta los rasgos que caracterizan la raza amarilla, el cual, en unión de otros dos llamados Jerónimo Fernández Rodríguez, alias Sierra, y Bernardo Coso Pacheco, usurpó una embarcación en aguas del Espigón de La Línea el día 22 de Diciembre de 1901, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 25 de Marzo de 1902. = Agustín Pintado. = Manuel Sáez, Secretario. 2337—M

## ALICANTE

D. Eusebio Oca Ayala, Capitán de Carabineros y Juez instructor de causas en esta Comandancia de Alicante.

Habiéndose ausentado la noche del 25 de Febrero último del puerto de la Gola de Elche, de esta provincia, donde en clase de carabinero prestaba su servicio el sujeto Ladislao Caba Martínez, natural de Murcia, de estado soltero, de oficio estudiante, de estatura un metro 430 milímetros, pelo castaño, frente espaciosa, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color trigüeño, aire bueno, sin señas particulares, y a quien de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de esta Comandancia, estoy sumariando por el delito de desertión con robo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho Ladislao Caba Martínez, para que en el término de diez días, a contar desde la fecha en que se publique en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la casa-cuartel de Carabineros del barrio de Benalúa, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente primer edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Alicante 21 de Marzo de 1902. = El Capitán, Juez instructor, Eusebio Oca. = Por su mandato, el Secretario, Juan Reynel. 2335—M

## BARCELONA

D. Ricardo Cabrinety Navarro, Capitán de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor de la misma.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los paisanos Antonio Franco y Joaquín Calafés, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en el Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la zona, núm. 60, en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que les resulten en esta sumaria que de orden superior me hallo instruyendo con motivo del incendio de siete garitas guarda-consumos, ocurrido el hecho la noche del 19 al 20 de Febrero último en la plaza de Tarrasa; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habidos les remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 20 de Marzo de 1902. = V.º B.º = El Juez instructor, Ricardo Cabrinety. = El Secretario, Mariano Gil. 2340—M

## BILBAO

D. José de Guivélondo Mendezona, segundo Teniente, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, contra el soldado del expresado regimiento Daniel Barranco Lupión por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Daniel Barranco Lupión, natural de Roquetas, provincia de Almería, hijo de Avelino y de Antonia, soltero, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, color claro, frente regular, y de estatura regular y de veintidós años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este antedicho regimiento se le sigue con motivo de haber consumado la desertión en la mañana del 4 de Febrero próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado soldado Daniel Barranco Lupión, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 16 de Marzo de 1902.—José de Guive-londo. 2339—M

## TARRAGONA

D. Federico Torres Suñer, primer Teniente del regimiento Infantería Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Pedro Arcén Goya por el delito grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Arcén Goya, hijo de Pedro Juan y de Ramona, natural de Soleras, provincia de Lérida, vecindado en Matadejera, nació en 23 de Septiembre de 1876, de oficio tipógrafo, su religión C. A. R., su estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, nariz algo chata, barba creciente, boca mediana, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Rambla de esta provincia de Tarragona, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades que la ley manda, á este cuartel de la Rambla y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 15 de Marzo de 1902.—Federico Torres. 2311—M

## VALENCIA

D. Luis Ferrer Pérez, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Mallorca, núm. 13, y Juez instructor del expediente seguido por desertión contra el corneta de la misma arma y Cuerpo Vicente Vela Rodrigo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al corneta Vicente Vela Rodrigo, natural de Bugarra, provincia de Valencia, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos negros, barba ninguna, boca pequeña, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, á partir del en que se publique esta requisitoria, comparezca ante mí, y en el regimiento ya citado, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; quedando apercibido para de no cumplimentarlo ser declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Valencia á 13 de Marzo de 1902.—Luis Ferrer.—Rubricado.

De orden del Sr. Juez instructor expido la presente copia en Valencia á 14 de Marzo de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Luis Ferrer.—El Secretario, Ramón Figueras. 2296—M

D. Pedro Sánchez Sánchez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado regresado de la isla de Cuba y agregado á este Cuerpo por heridas recibidas en el mes de Junio del año 1898 en el distrito militar de Cuba, por el presente edicto cita, llama y emplaza á Enrique Baello Gómez, cuyo paradero se ignora desde el mes de Noviembre próximo pasado que cesó de residir en Confrides (Alicante), para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, signifique á este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Sesma (San Juan de la Ribera), dónde se encuentra, á fin de solicitar su reconocimiento facultativo, por haberlo así acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valencia á 20 de Marzo de 1902.—Pedro Sánchez. 2328—M

## VALLADOLID

D. Manuel García Zaballa, primer Teniente del regimiento Lancers de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento del expediente que se instruye contra el soldado del segundo escuadrón Faustino Prieto Herrador por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del segundo escuadrón del regimiento Lancers de Farnesio, 5.º de Caballería, Faustino Prieto Herrador, natural de Valles de la Guareña, provincia de Zamora, de veintitrés años de edad, hijo legítimo de Segundo y de Juana, estado soltero, oficio jornalero, de un metro 555 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba poca, frente regular, no sabe leer ni escribir, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Conde Amorez, que ocupa el regimiento Lancers de Farnesio, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue con motivo de haber desertado el día 2 de Marzo del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades correspondientes en calidad de preso al cuartel que ocupa el regimiento Lancers de Farnesio, á mi disposición, por haberse así acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 14 de Marzo de 1902.—Manuel García. 2295—M

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez permanente de instrucción de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el sargen-

to Andrés Alfredo Pardo Rodríguez, sargento del séptimo Depósito de reserva de Artillería, de oficio estudiante, y las señas las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de desertión y estafa, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyos datos de filiación son los siguientes: hijo de D. Francisco y Doña Antonia, natural de Sobrado, parroquia de Porta, Ayuntamiento de Sobrado, Concejo de ídem, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació en 26 de Febrero de 1875, estado, según noticias, casado, estatura un metro y 675 milímetros, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición á los efectos de ley.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 15 de Marzo de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Sanz.—Ante mí, el Secretario, José González. 2297—M

## VICÁLVARO

D. Fernando Flores Corradi, Capitán Ayudante del 10.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento del expediente instruído contra el artillero segundo Agapito Araujo Justo por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Agapito Araujo Justo, hijo de Felipe y de Rosa, natural de Chas, vecindado en Chas, Juzgado de primera instancia de Verin, provincia de Orense, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 707 milímetros de estatura, ignorándose sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del susodicho desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento en este cantón, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Vicálvaro 24 de Marzo de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Fernando Flores. 2329—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad de Almdralejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Antonio Ortiz, residente hasta hace poco en la ciudad de Zafra, posada del Sol, y cuyas demás circunstancias se ignoran, con el fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sin excusa ni pretexto, para recibirle declaración en sumario que se instruye por tentativa de robo en la casa de Doña Matilde García Alvarez, vecina de Villafranca de los Barros; bajo apercibimiento, si no comparece, de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Almdralejo á 1.º de Febrero de 1902.—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. J—786

## BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo frustrado contra Antonio Farrás Banus, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: hijo de Eugenio y Juana, natural de Reus, vecino de esta ciudad, de diez y siete años, soltero, peón de albañil.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Gilí. J—1658

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de falsedad y estafa, he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Hortensia Belgadese y Rey por haberse fugado de su domicilio, en donde se encontraba en concepto de presa por hallarse enferma, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con el objeto de practicar una diligencia de justicia; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Con tal motivo, invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca de la referida procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la conduzcan en concepto de presa á disposición de este Juzgado.

Barcelona 7 de Febrero de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—1023

## BAZA

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de este día, dictada en ejecutoria de causa seguida sobre disparo y lesiones contra Lope María Casimiro Cánovas Sola, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se expida la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que se haga saber á dicho procesado que la Audiencia provincial de Granada, por senten-

cia de 10 de Noviembre último, lo absolvió libremente declarando de oficio las costas procesales.

Y cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Baza á 15 de Febrero de 1902.—Joaquín Sánchez Romero. J—1135

## CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente llama y emplaza al procesado Eleuterio Alanís Fernández, labrador y vecino del Barbantiño, Ayuntamiento de Pungín, en este partido, cuyas señas personales á continuación se expresarán, en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de lesiones á su convecina Doña Aurea Campos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Carballino á 27 de Enero de 1902.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboneta.

## Señas del procesado.

De diez y siete años de edad, estatura regular, viste traje de pana y usa boina. J—577

## CELANOVA

D. Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alejo Gil, vecino de Santa Marta, Alcaldía de Villameá, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta población, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo y otro se instruye por lesiones; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, toda vez se decretó la prisión provisional del referido Alejos Gil.

Dada en Celanova á 2 de Marzo de 1902.—Eduardo Carmena Valdés.—Por su mandado, José Prieto.

## Señas del requisitoriado.

Estatura un metro 200 milímetros, color blanco, pelo y ojos castaños, barba ninguna; vestía pantalón, chaleco y chaqueta de cutí claro, ponía á la cabeza sombrero negro y calzaba zuecos de madera; de quince á diez y seis años de edad. J—1826

## CIUDAD RODRIGO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se sigue sobre hurto de un cerdo de la pertenencia de D. Ignacio y D. Bernardo Cobaleda, contra Juan Manuel Martín Calvo, vecino de Alamedilla, acordó se cite al joven Juan Francisco Estévez, con domicilio en dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ciudad Rodrigo 31 de Enero de 1901.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Agustín de Bárcenas.—Antonio Alvarez. J—584

## COLMENAR VIEJO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Manuel López Arroyo, casado, de treinta y cuatro años de edad, industrial y vecino que fué de Chamartín de la Rosa, en su barrio de Tetuán, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para hacerle un requerimiento acordado en diligencias que se siguen para hacer efectivas las costas que se le impusieron en el recurso de casación por infracción de ley que preparó contra sentencia pronunciada por este dicho Juzgado en juicio de faltas seguido contra Gabriel Alonso Cánovas por daños; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Enero de 1902.—Gaspar Grotta.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla. J—578

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores del hurto de 20 sacos de azúcar del vagón núm. 2.313 de la estación de esta capital, procedentes de las expediciones números 792 de Illora para Badajoz, y 1.739 del mismo punto para Córdoba, y de los cuales se notó la falta el día 29 de Diciembre último, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 24 de Enero de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, por mi compañero Sr. Montero, Teodomiro Fernández. J—573

D. Enrique Pavón Rosales, Juez municipal suplente del distrito de la Derecha, é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los parientes más próximos de los finados Doña Tránsito Otero Miranda, D. Angel Santafé Osorio, D. Francisco Blancas Ramos y D. Antonio Luque Ruiz, que fueron

inhumados en el cementerio de San Rafael de esta población, para que comparezcan ante este Juzgado á oír el ofrecimiento prevenido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicados en el sumario que se instruye por violación de sepulturas y hurto de cadenas que ocupan aquellos cadáveres.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial se sirvan ordenar se proceda á la busca y citación de los expresados parientes.  
Dado en Córdoba á 28 de Enero de 1902.—Enrique Pavón.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—614

## CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Francisco Alvarez Canedo, de diez y ocho años, hijo de Luciano y de Ramona, labrador, soltero, natural de la parroquia de Montesgudo, Ayuntamiento de Arteijo, vecino de Sande, con instrucción, de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, boca ídem, color bueno, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en la Coruña á 31 de Enero de 1902.—Pedro Calvo y Camina.—Antonio Couceiro. J—583

## CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un individuo apellidado Trigueros Carreño, á Francisco Cano Trigueros y José Onsurve, cuyas señas y circunstancias son: las del Trigueros Carreño, de treinta y cinco á cuarenta años, bajo de cuerpo, delgado, moreno, afeitado, viste al uso de la gente de campo y gasta sombrero; Francisco Cano Trigueros, de catorce años de edad, soltero, no sabe leer ni escribir, ha vivido en Córdoba con sus padres, llamados Manuel Cano Galisteo y Trinidad Trigueros Carreño, encontrándose ésta impedida de las piernas, en las calles Juan Tocino, Lagunillas y en la casa llamada del Pozo; y las del José Onsurve, de más de cincuenta años, buena estatura, grueso, calvo por toda la parte alta de la cabeza, afeitado, viste ropa de gente de campo y usa sombrero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que instruyo por homicidio de Manuel Cano Galisteo, cuyo hecho tuvo lugar en esta ciudad en la tarde del día 13 del próximo pasado mes de Junio, y sitio donde se celebraba la feria de ganados, llamado Dehesa del Ca rascal; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, de los referidos sujetos; pues así lo tengo acordado en las diligencias que instruyo por el mencionado hecho.

Chiclana 25 de Enero de 1902. — Francisco Ruiz de Rebolledo.—Licenciado Alfonso García Rodríguez. J—585

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á ser notificado de la resolución dictada por la Audiencia provincial de Cádiz en causa por hurto al procesado Manuel Suárez Sánchez, soltero, de diez y siete años de edad, natural de Estepona, provincia de Málaga, jornalero, sin vecindad conocida, criado por Dolores Suárez, vecina de San Fernando, calle Carraca, núm. 8, y residió últimamente en Cádiz, calle Santo Domingo, núm. 37; y se le previene que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete ordenen y practiquen diligencias en la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión ha sido decretada en dicha causa, por no haber sido encontrado para ser citado para el juicio oral, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 22 de Enero de 1902.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—Luis González Mernadier. J—616

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita á Silvestre Manuel Oliva, marido de Francisca Traverso Agarrado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado para ofrecerse las acciones penal y civil en causa que se instruye por allanamiento de morada de su referida esposa; apercibido que de no verificarlo se autorizará á la misma para que pueda oír dicho ofrecimiento.

Dado en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 31 de Enero de 1902.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El Secretario, Juan González Méndez. J—617

## CHINCHILLA

D. Daniel Chulví y Ramírez, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez, conocido también por Vicente Luna, tratante en cardos, vecino del pueblo de Beniel, partido judicial de Murcia, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Murcia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Fernando Núñez Robres, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que en su contra me hallo instruyendo sobre estafa de 45 pesetas á Ramón Martínez Ruescas, mozo en la estación férrea de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

de la Nación, tanto civiles como militares, de cualquier clase y jerarquía que sean, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, el que, caso de ser habido, pondrán á disposición de este Juzgado, remitiéndolo á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, por estar acordada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Chinchilla á 30 de Enero de 1902.—Daniel Chulví y Rodríguez.—Por su mandado, Samuel Cano y Baello. J—587

## CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á seis palos de pino, que se describirán, hallados en una huerta de Ignacio Urbina Torres, vecino de Villamanrique de Tajo, extraídos del río Tajo, para que dentro de diez días, siguientes á la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que por consecuencia de dicho hallazgo instruyo é instruirlos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Chinchón 28 de Enero de 1902.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

## Reseña de los palos.

Uno con la marca en cada punta de V. I., y mide cuatro metros 70 centímetros de longitud y 90 centímetros de grueso en la parte posterior.

Otro de tres metros 90 centímetros de longitud, sin marca, por tener dos astillas quitadas en el centro, en que al parecer la tenía, y de 65 centímetros de grueso.

Otro de tres metros 75 centímetros de longitud y 85 de grueso, con las iniciales X. en el centro, en el extremo grueso M. X. y en la punta M.

Otro con la marca X. de tres metros de longitud y 58 centímetros de grueso.

Otro con I. V. en la punta más gruesa y en la otra V., y de cuatro metros 35 centímetros de longitud y 64 centímetros de grueso.

Otro con una K. en la parte más gruesa, de cuatro metros de longitud y 55 centímetros de grueso; todos ellos, al parecer, son de las partidas de maderas que se conducen por el río Tajo. J—586

## ÉCIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan disponer se practiquen las más activas diligencias para la busca y detención de los autores desconocidos del hurto de dos pieles llenas de aceite de oliva á D. Isidoro Gil de Muro de la estación férrea de Fuente Palmera, y en donde fueron facturadas el día 17 del actual mes, practicándose también diligencias para el rescate de dichas pieles y detención de sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Ecija á 24 de Enero de 1902.—José Oppelt García. El Escribano, Licenciado Juan Priego. J—588

## FALSET

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre hurto contra un tal Andrés, alias Tombas, soltero, labrador, de veintiocho años, natural de La Riba, y que habitaba en una taberna, llamada del Gaspar, sita en la plaza de Cadazos, de Tarragona, de estatura baja, color moreno, lleva bigote pequeño rubio, tiene mala mirada, y viste pantalón de pana negro, alpargatas tapadas blancas, calcetines encarnados, blusa azul, abrigo de punto y gorra con visera, ignorándose en la actualidad su paradero, y hallándose comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dicho Andrés, alias Tombas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Andrés, alias Tombas, cuya prisión provisional ha sido decretada por auto de esta fecha, poniéndolo, en su caso, en las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Falset á 6 de Marzo de 1902.—José Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Ricardo Gascó. J—1760

## FUENTES DE CANTOS

D. José de Solís y Vigna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Romero Ríos y Cristóbal Pérez Reyes, mayores de edad, vecinos de Córdoba, de oficio tratantes en caballerías, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan en la sala de este Juzgado, para constituirlos en prisión por estar así acordado en la causa que en su contra se instruye por hurto de caballerías de D. Teodosio Fernández.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de expresados sujetos, pues en ello está interesada la buena y recta administración de justicia.

Dada en Fuente de Cantos á 30 de Enero de 1902.—José de Solís.—Por su mandado, el actuario, José María Gordo. J—595

## FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los tres desconocidos que al final se reseñarán, y del metálico, alhajas y efectos que tam-

bién se reseñarán, cuyo metálico, alhajas y efectos fueron robados la noche del 13 al 14 del actual á Doña Irene Molina Haba, vecina de la Granjuela, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido á los sujetos, y el metálico, alhajas y efectos remitidos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dada en Fuenteovejuna á 21 de Enero de 1902.—Alfonso Gómez.—El Escribano sustituto, Manuel Burón.

## Señas de los tres sujetos.

Un hombre alto, grueso, con pantalón de pana oscuro, blusa oscura, boina oscura y la cara tiznada.

Otro hombre de estatura regular, cara delgada, sombrero blanco de ala, blusa oscura y faja encarnada.

Otro hombre de estatura más baja, regordeta, con la cara redonda, con boina y la chaqueta del revés, á listas claras.

## Señas del metálico, alhajas y efectos.

Cuatro billetes del Banco de España, de á 1.000 pesetas cada uno.

Cuatro ídem de ídem ídem, de á 100 ídem ídem.

Cuatro monedas de oro, de á 100 reales cada una.

Una ídem de ídem, de á 320 ídem.

Veinte duros en plata, en monedas de á 5 pesetas.

Una cruz de oro grande, con unos diamantes pequeños y cordón de oro.

Dos pulseras de oro con adornos formando lazo y algunos diamantes y perlas pequeños.

Dos alfileres de pecho, también de oro, con diamantes como las pulseras.

Tres pares de zarcillos, también de oro, con perlas.

Una pulsera de plata sobredorada.

Una cadena de plata sobredorada.

Tres anillos de oro, uno de ellos formando esmalte, con diamantes pequeños, y los otros dos son más modernos, con perlas.

Dos cubiertos de plata antiguos, con rayas en el mango.

Un cubierto de plata moderno, con las iniciales A. M.

Un ídem de ídem ídem, con las ídem C. M.

Tres ídem de ídem ídem, con las ídem I. M.

Dos ídem de ídem ídem, con las ídem C. H.

Un cucharón de ídem ídem, con las ídem I. M.

Un cacillo de ídem ídem para servir azúcar al café, con las ídem I. M.

Media docena de cubiertos para café, con las iniciales I. M. Tres pañuelos de seda, uno de ellos de raso color rosa bajo, con cenefa color oro bajo; otro blanco con ramos y cenefa azul, y el otro color hueso, con ramos de varios colores.

Una capa negra de señora bordada en negro. J—589

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de rapto Francisco Gómez Cerván, de veintiséis años de edad, natural y vecino de Monda, correspondiente al Juzgado de Coín, viudo, carbonero, hijo de José y Catalina, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Fuenteovejuna á 24 de Enero de 1902.—Alfonso Gómez.—El Escribano sustituto, Manuel Barón. J—590

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para la busca y ocupación de las dos caballerías que al final se reseñarán, propias de José Jurado Romero, vecino de Espiel, las cuales le fueron sustraídas en la noche del 21 al 22 del actual por tres desconocidos del corral de la casa en que habita el Jurado en dicha villa, donde se encontraban encerradas, violentando para ello la puerta falsa, y caso de ser habidos unas y otros serán puestos á disposición de este Juzgado, las primeras con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima procedencia, y los segundos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Fuenteovejuna á 27 de Enero de 1902.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

## Señas de las caballerías.

Un caballo negro, con un lucero pequeño en la frente, alzada poco más de la marca, y en una de las patas, inmediato al casco, algunos pelos blancos, de diez años.

Un mulo con la cabeza bastante gorda, chato, pelo negro, alzada seis cuartas y media, de diez á doce años.

## Señas de los desconocidos.

Uno bajo, delgado, con gorra, capa y alpargatas.

Otro alto, grueso, al parecer ambos gitanos; y

El tercero que les acompañaba se ignoran sus señas. J—593

## GÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Francisco Martínez González, de cuarenta y tres años, soltero, jornalero, natural y vecino de Ocaña, hijo de Antonio y de Juana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, por haberse decretado la prisión del mismo por la Audiencia provincial de Almería, en auto del 24 del que cursa en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

General de Enero de 1902.—José María Casas y Ruiz.—Por su mandato, Antonio Zamora. J—606

## GETAFE

D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, los agentes de la policía judicial procederán á la busca de dos mulas, cuyas señas se expresan en continuación, que la noche del 20 al 21 del corriente mes fueron sustraídas de la casa de D. Patricio Navarro Ajenjo, vecino del pueblo de Cubas, de este partido judicial, deteniéndolo á la vez á la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, poniendo unas y otras á mi disposición.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura antes expresadas, y caso de ser habidas las remitan á mi disposición.

Dada en Getafe á 25 de Enero de 1902.—Aquilino Muñiz. Por su mandato, Camilo García.

## Señas de las mulas.

Una entrecastaña, fina de cabos, dos lunares blancos en las tablas de delante como de haber estado herida, un dedo sobre la marca, herrada de las cuatro extremidades.

Otra entreparda, dos dedos sobre la marca, despuntada de la cola, desherrada de las manos, tiene rozaduras en las nalgas. J—602

## GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á un tal José, que vive en el barrio del Llano, junto á la fuente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición.

Dada en Gijón á 22 de Enero de 1902.—Juan A. Fort.—Tomas Guisasaola y Orías. J—599

## GINZO DE LIMIA

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gervasio Cabrera Lama, soltero, labrador, de veintiseis á treinta años de edad, hijo legítimo de Benigno y Vicenta, natural y vecino de Tosende, Ayuntamiento de Baltar, en este partido, de las señas que á continuación se expresan, desconociéndose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición.

Dada en Ginzó de Limia á 22 de Enero de 1902.—Francisco Alcón.—El actuario, Ramón Cadorniga.

## Señas del Gervasio Cabrera.

Estatura alta, barba poblada y aseitada, color trigueño, pelo negro, cejas y ojos del mismo color, nariz y boca regulares, usa bigote negro y viste de labrador. J—527

## GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Lozano, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, mediante haberse decretado su prisión en causa sobre hurto y lesiones á Emilio Roldán Roldán la noche del 27 de Noviembre anterior; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 22 de Enero de 1902.—Miguel Osuna. Por mandato de S. S., Manuel García. J—598

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez municipal suplente, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días al procesado Francisco Barrera Arévalo, natural y vecino de Fuenteovejuna, hijo de Francisco y de Rosa, de estado casado, residente que fué en esta capital, de edad de treinta y un años y de profesión minero, para que en el expresado término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que con unión de otros se le sigue sobre hurto, y para notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Superioridad.

A la vez intereso de todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y prisión de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta Audiencia á mi disposición.

Dada en Granada á 29 de Enero de 1902.—José J. Herrera.—Por mandato de S. S., José Granizo. J—604

D. José Jiménez Herrera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán á contarse desde el

día en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Jiménez Labella, vecino de Pinos Genil, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafas; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, intereso de todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y prisión de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Granada á 29 de Enero de 1902.—José Jiménez Herrera.—Por mandato de S. S., José Granizo. J—605

## GRANADA—SAGRARIO

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez municipal del distrito del Sagrario de esta capital é interino de instrucción del mismo.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Fructuoso Sánchez Galindo, natural y vecino que fué de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la calle de la Ventanilla, casa sin número, de estado soltero, de treinta y ocho años de edad, quinquillero, hijo de Antonio y María, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente en que ésta aparezca en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia; apercibiendo que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 25 de Enero de 1902.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandato de S. S., Aureliano Guglieri. J—603

## GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á los denunciados vecinos de Torbiscón, Juan Romero y Antonio Manera, sin que consten más circunstancias, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 20 de Enero de 1902.—Francisco Gallego.—Por mandato de S. S., por D. Antonio Escobar. Antonio Prieto. J—596

## HUELVA

D. José María Vélez Moya, Juez municipal suplente é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que se sigue en este Juzgado por aprehensión de 100 plantas de tabaco á D. Francisco Valero en la finca al sitio Fremoso, se cita, llama y emplaza á dicho individuo, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle San Francisco, núm. 15, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibiendo que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Huelva á 11 de Marzo de 1902.—José María Vélez.—El Escribano, Honorio Fernández. J—1942

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carrera González, de once años de edad, soltero, hijo de Enrique y de Catalina, natural del Puerto de Santa María, domiciliado últimamente en esta ciudad de Huelva, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, núm. 15, al objeto de ser emplazado en causa que instruyo contra el mismo por el delito de hurto; apercibiendo que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía urbana, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido José Carrera González, dejándolo en su caso en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Huelva á 16 de Enero de 1902.—Francisco Guerrero.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—608

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Bueno Ruiz, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Cartaya, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de trigo.

Al mismo tiempo intereso de todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del citado Francisco Bueno, cuyo actual paradero se ignora, y una vez habido lo pongan en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en dicho sumario.

Dado en Huelva á 21 de Enero de 1902.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano. J—609

## HUÉSCAR

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue sobre hurto de tres caballerías á Bonifacio López Sánchez y Manuel García Rodríguez en el cortijo de la Losa del Marqués, de este término, se cita al gitano José Fernández García, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MA-

DRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración como testigo en la indicada causa; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Huéscar á 29 de Enero de 1902.—El Escribano, Francisco Martínez. J—612

## HUETE

D. Luis Moreno Fernández de la Hoz, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que de oficio instruyo sobre hurto de dos caballerías y varios efectos en el pueblo de Castillejo del Romeral, en la casa posada de Jorge Rubio Arcas, en la noche del 18 al 19 de los corrientes, por un sujeto desconocido que dijo llamarse Pedro, he acordado se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho sujeto, así como de las mulas y efectos que se describirán, é igualmente de aquellas personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima procedencia.

## Señas del sujeto desconocido que dijo llamarse Pedro.

Como de unos treinta y dos años de edad, estatura regular, color moreno; vestido con pantalón de pana negra, chaqueta de paño con coderas negras, botas blancas, boina azul, y llevaba una manta de lana a cuadros blancos y negros y unas alforjas de jerga.

## Señas de las caballerías.

Una mula castaña de siete años de edad, herrada de las manos, de seis cuartas y media de alzada, con un lunar ó estrella blanca, pequeña, en la frente, y una rozadura en el costillar izquierdo, procedente de haber sido cargada con albarda.

Otra mula castaña oscura, herrada como la anterior, de la misma alzada, rozada en el cuello.

## Efectos.

Dos albardas de jerga á estilo del país, usadas, y con los atarres abiertos.

Dos cubiertas de esparto viejas.

Dos cabezadas de correa nuevas, sin herrar.

Unas sogas de esparto.

Dos cinchas, una de cáñamo y otra de esparto.

Dos mantas viejas, una acañonada y remendada con una pieza morada, y la otra de lana, con bastantes piezas.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del hombre expresado, caballerías y efectos, caso de ser habidos.

Dado en Huete á 23 de Enero de 1902.—Luis Moreno.—Por su mandato, Anaclito Fernández. J—610

## INFANTES

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Domingo Camacho Moreno, gitano, hijo de Sebastián y Dolores, como de treinta y seis años de edad, casado, pequeño de estatura, muy moreno, barba negra cerrada, que viste traje de pana negra á medio uso, alpargatas blancas y boina azul, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otros dos por robo de caballerías; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado Domingo Camacho, cuya prisión provisional está acordada, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Infantes á 26 de Enero de 1902.—Deogracias Guardia.—Por su mandato, Anaclito Cantó. J—714

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, así como á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de una yegua en la dehesa Los Campillos, término de Torre de Juan Abad, la noche del 10 del actual.

Dada en Infantes á 26 de Enero de 1902.—Deogracias Guardia.—Por su mandato, Anaclito Cantó.

## Señas de la caballería.

Una yegua pelo negro peceño, preñada, de diez y seis años, alzada un metro 54 milímetros, lucera, calzada de la mano izquierda y con un hierro de la forma de una lira en el anca derecha. J—747

## IZNALLOZ

En virtud á lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, en la causa que se instruye en este Juzgado sobre muerte casual de Manuel Herrera, vecino de Benalúa de las Villas, se cita por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á los parientes del Manuel Herrera, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en dichos órganos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á ser instruidos del derecho que les concede el art. 109 de la ley procesal.

Iznalloz 25 de Enero de 1902.—El actuario, Eduardo Vázquez. J—619

En virtud á lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, en causa que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á José Nieto Martínez, se cita por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los testigos del conocido por Fernando, Vicente González, José Sánchez y Juan Toledo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en dichos órganos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa.

Iznalloz 25 de Enero de 1902.—El actuario, Eduardo Vázquez. J—620

## LA BAÑEZA

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Primitivo Martín Sánchez, de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Golpejas, en el partido de Ledesma, provincia de Salamanca, sin domicilio conocido, que sabe leer y escribir, para que comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye, y en la que ha sido declarado procesado por estafa á la Compañía del ferrocarril del Oeste de España; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, llamándosele por medio de la presente por no haber sido hallado en su domicilio ni en la ciudad de Vigo, donde parece ser que tuvo su última residencia al ir á citarle, á ignorarse su paradero.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto judiciales como gubernativas y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, á las cuales exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad, en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.); pues así lo tengo acordado en la causa de referencia.

Dada en La Bañeza á 28 de Enero de 1902.—Juan Pla.—Por mandado de S. S., Arsenio Fernández de Cobo. J—638

## LA CAÑIZA

D. José Lourido Espiñeira, Juez de primera instancia accidental del partido de La Cañiza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Cendón Costal de la Graña, natural de esta parroquia, en este partido, hijo de Benito y Josefa, ambulante, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado, calle del Progreso, número 32, á responder de los cargos que contra él resultan de sumario por lesiones, en el que fué declarado procesado.

Al propio tiempo se ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado; con apercibimiento á aquél de que si no comparece dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en La Cañiza á 26 de Enero de 1902.—José Lourido.—De orden de S. S., Marcelino Montero Runera.

## Señas del procesado.

Estatura regular, ancho de cuerpo, barba castaño oscura, cara redonda, nariz y boca regulares, color bueno, pelo castaño oscuro; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana castaño de bastante uso, camisa de lienzo crudo, blanca, boina de color azul, también usada, y zapatos de cuero. J—635

## LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José López Fernández, hijo de José y María, natural y vecino de Linares, de unos cuarenta años de edad, casado, minero, sin instrucción, y Tomás Flores Gutiérrez, hijo de Victoriano y Josefa, de unos treinta y ocho años de edad, soltero, natural de Félix, vecino de Linares, minero, sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á cumplir las condenas impuestas en causa por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), en el que les exhorto y requiero, se sirvan disponer la busca y captura de dichos sentenciados, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 25 de Enero de 1902.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil. J—632

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy en diligencias para cumplimiento de una orden superior, ha acordado sean citados Joaquín Jiménez Pérez, José López Molina, Antonio Castro Gómez, Juan Cortés Mamí, Andrés Castellano y Blas Carmona Rodríguez, para que el día 7 de Abril próximo, y hora de las doce, comparezcan ante la Audiencia de Jaén para asistir como testigos al juicio oral en causa contra Antonio Moya Ortiz por homicidio, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, extendiendo la presente, que firmo en La Carolina á 27 de Marzo de 1902.—El actuario, Vicente Gil. J—2362

## LA OROTAVA

D. Manuel Martínez Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro López Dorta Rodríguez, hijo de Antonio y Juana, natural y vecino del Realjo Bajo, donde tuvo su domicilio, ignorándose hoy su paradero, de treinta y dos años de edad, soltero y jornalero, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, á los efectos que procedan en la causa criminal seguida contra el mismo y otros por hurto de efectos forestales; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á los Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de la policía judicial, que en caso de ser habido el procesado de que se trata, se le remita, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, á cuyo fin se consignan sus circunstancias personales, que son: estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, ojos pardos, rostro trigueño y sin cicatrices.

Dada en La Orotava á 25 de Enero de 1902.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—682

D. Manuel Martínez Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cán-

dido Delgado Rosquete, natural y vecino de Icod, donde tuvo su último domicilio, ignorándose su actual paradero, de veintitrés años de edad, casado y jornalero, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, á los efectos que procedan en la causa núm. 37 que contra él y otros se sigue por hurto de pinos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á los Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que si fuere habido dicho procesado se le remita con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en La Orotava á 27 de Enero de 1902.—Manuel Martínez.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. J—687

## LA RODA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Para cumplir una orden de la Excm. Audiencia provincial de Albacete, por el presente se cita al procesado Luis Jara García, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y María, casado, natural y vecino de Murcia, cuyo paradero se ignora, para que el día 4 y 5 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia de Albacete con objeto de que asista como tal procesado al juicio oral por jurados de la causa seguida contra el mismo y otros sobre estafa y tentativa de fabricación de moneda falsa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en La Roda á 25 de Enero de 1902.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Francisco Berenguer. J—633

## LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José García Soler, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, que el día 16 de Mayo último fué herido en la calle Mayor de esta ciudad por Joaquín García Pujante, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para prestar declaración en referida causa; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Unión á 10 de Enero de 1902.—Francisco Sánchez.—El actuario, Francisco Povo. J—624

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Rus, vecino que se supone de Murcia, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por expedición de moneda falsa contra Pedro Martínez Martínez; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Unión á 17 de Enero de 1902.—Francisco Sánchez Olmo.—El actuario, Francisco Povo. J—625

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de robo contra Antonio Invernón Ramírez, de veintinueve años de edad, hijo de Cristóbal y Bárbara, natural de Lubrín, vecino de Vidas, en el punto denominado Los Gallardos, con residencia en la Carolina, que se ha ausentado de su domicilio, y por ignorarse su actual paradero he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Murcia en las cárceles de la ciudad de Murcia.

Y para que se persone en la misma á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 17 de Enero de 1902.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Francisco Povo. J—627

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego contra Francisco Donaire Donaire, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y Antonia, casado, jornalero, natural de Forairátar, vecino de La Unión, que se ha ausentado de su domicilio, y por ignorarse su actual paradero he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia de Murcia en las cárceles de dicha ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Almería y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 29 de Enero de 1902.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Francisco Povo. J—643

## LÉRIDA

D. Enrique García de Lara, Juez instructor de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Canilla Barral, labrador, casado con Francisca Coll, natural de Caba, vecino de Vilanova, término de Ortadó, partido de Seo de Urgel, hijo de Pedro y de María, de sesenta años

de edad, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño; que viste pantalón de pana, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue por defraudación á la Hacienda; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado.

Lérida 27 de Enero de 1902.—Enrique García de Lara.—Por orden de S. S., Marcelino Fernández. J—637

## LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por este Juzgado en causa sobre robo, Nicolás Roda Maturana, de veintinueve años de edad, soltero, minero, natural de Turón, hijo de Santiago y de Rosario, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este dicho Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la referida causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Linares á 24 de Enero de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Muñoz. J—631

## LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Blázquez González, hijo de Juan Antonio y de María, casado, jornalero, de veinticuatro años y de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado por la Superioridad, en que se decreta su prisión en causa que se le ha seguido por lesiones; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido, se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición, mediante estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á 31 de Enero de 1902.—Pablo Simón.—El actuario, por el Sr. Felices, Fulgencio Palomero. J—646

## MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Morcho y Gómez, alias el Compare, de veinte años, hijo de Luis y Lucía, natural de Tafalla (Navarra), soltero, pintor, habitante en el barrio de las Injurias, 144, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, y viste pantalón claro, chaqueta oscura, boina y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 24 de Enero de 1902.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—657

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Ramos Alvarez, natural de Corcos, partido judicial de Valoria (Valladolid), hijo de Antonio y de Juana, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Don Felipe, números 11 y 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules, y viste cazadora, chaleco y pantalón de paño claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 30 de Enero de 1902.—Baldomero Gullón.—El Escribano, por habilitación, Julio del Campo. J—673

## MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Bernardo Ocasitas, natural de esta capital, hijo de D. Andrés y de Doña Joaquina, casado con Doña Piedad Ruiz López, de cincuenta y cinco años de edad, Ayudante de Obras públicas y Cajero Pagador del Canal de Isabel II, que habitó en la calle de San Bernardo, 57, piso segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le instruye por defraudación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son:

estatura alta, de carnes regulares, usa barba canosa y color del rostro bueno, vistiendo decentemente, sin ninguna seña particular visible; facultando al Sr. Juez á cuya disposición se ponga para en el caso necesario ratificar la prisión de aquél, mediante estar decretado sin fianza, por ahora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel celular.

Madrid 29 de Enero de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—669

## MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Carrasco Cabello, natural de Madrid, hijo de Luis y de Amalia, zapatero y de catorce años de edad, que habitó en la calle de la Arganzuela, núm. 8, cuarto bajo, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber lo mandado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres, comunicado, por hurto.

Madrid 22 de Enero de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo. J—653

## MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza penden los autos sobre secuestro y posesión de bienes, promovidos por el Procurador D. Luis Lumberras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Manuel Ortiz de Pinedo, en cuyos autos se ha acordado la venta en segunda subasta de una casa de la propiedad del demandado, sita en esta Corte, plazuela del Carmen, núm. 4 moderno y 5 antiguo de la manzana 353, de una extensión superficial de tres mil ciento ochenta y cuatro pies, equivalentes á doscientos cuarenta y dos metros setenta y tres centímetros cuadrados, habiéndose señalado para que pueda tener lugar dicho acto, que se celebrará en la sala audiencia de expresado Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, el día 29 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, y bajo las siguientes

## CONDICIONES

1.ª Dicha finca sale á subasta por la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo de la primera subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el diez por ciento de las expresadas ciento doce mil quinientas pesetas.

4.ª Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.ª Que los títulos de propiedad de la repetida finca, con los que habrán de conformarse los licitadores, y que aparecen suplidos en la certificación expedida por el Registro de la propiedad correspondiente, se hallan de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del actuario.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1902.—José García Romero.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. X—772

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital, con esta fecha, en la causa seguida en dicho Juzgado contra Alfredo y Enrique Ayuso y Miguel por denuncia de D. Pedro del Portillo sobre estafa, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las alhajas y efectos que fueron ocupadas y embargadas á los procesados á las resultas del proceso, y que son las siguientes: un ajustador de oro; un alfiler con ocho brillantes; otro ídem con nueve brillantes y una perla; una sortija de oro con tres brillantes; un reloj de plata con cadena de oro y lapicero; una fosforera de plata; un portamonedas de ídem; un estuche con una botonadura de oro y chispas de brillantes; dos gemelos con piedra coral; otro bolsillo de plata; una pipa figurando una garra de águila; un reloj, cadena y medallón de oro con chispas de brillantes; un aro con tres puntos brillantes; dos ajustadores de oro; una sortija de oro con un brillante; otra sortija de oro grueso, iniciales A. A., y otra de oro con un brillante, por la suma total de 3 916 pesetas á que en junto asciende la cantidad por que han sido tasadas; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del precio por que salen á subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; habiéndose señalado para el acto del remate el día 20 de Febrero próximo, á las doce, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, en cuyo acto podrán los licitadores hacer postura por todo ó parte de los efectos que se subastan, los cuales se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario dos horas antes de la señalada para aquel acto, y donde podrán examinarlos.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1902.—V.º B.º—El Juez de instrucción, J. García Romero.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. J—670

## MADRID—HOSPICIO

D. Nicolás Lillo y Roda, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sinfrosina Pesquero Hernández, natural de Sancti-Spiritu, hija de D. José y Doña Teresa, casada con D. Miguel Blanco Gómez, de veintiseis años de edad, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por adulterio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á

la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada, le faltan los dientes superiores y tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 17 de Enero de 1902.—Nicolás Lillo.—El Escribano, José María de Antonio. J—683

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 7 de Febrero último en el sumario que se instruye por muerte de Ruperta Delgado Taboada, se cita á los parientes de la expresada Ruperta Delgado Taboada, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—1684

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Pérez del Hoyo, de veintidós años, soltera, sirvienta, hija de Antonio y de Juana, natural de Cuevas de Vinromá, y que dijo vivir en la calle de la Montera, núm. 15, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser emplazada para ante la Superioridad en el sumario que contra la misma se instruye por tentativa de estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, ojos negros, pelo castaño, nariz regular, color del rostro bueno, y viste chaqueta azul y falda encarnada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—1691

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Puente Alvarez, de treinta y un años, soltero, cochero, natural de Madrid, y que dijo estar como cochero de D. Pedro Almela, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones de Carmen Mateo de la Rosa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, moreno, usa bigote, labios abultados, cejas muy unidas y pobladas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Marzo de 1902.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—1770

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Pamplona en causa por robo, se cita á D. José Rodríguez, que vendió el día 3 de Junio de 1901 una carpeta, serie A, núm. 119.261, del 5 por 100 amortizable, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle la declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Febrero de 1902.—V.º B.º—Ruiz.—El Escribano, Lesmes López. J—936

## MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Mediano, que tuvo su domicilio en la calle de la Magdalena, número 7, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 16 de Enero de 1902.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. J—648

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Santiago Romero Almoguera, natural de Herencia (Ciudad Real), hijo de Ramón y Petra, casado con Dotsita Barrao, carrero, de veintiseis años, domiciliado en la calle de Bravo Murillo, 29, principal, ignorándose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que en

el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el acto de procesamiento y prisión contra él dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, sin barba ni bigote; viste blusa á rayas blancas y azules, pantalón de pana color aceituna, boina azul y botas color avellana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos acordados.

Madrid 25 de Enero de 1902.—José S. Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—658

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto de un pañuelo alfombrado, Dolores Sánchez, cuyas demás circunstancias personales, actual domicilio y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra ella dictada en dicha causa y recibirla declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, morena, delgada, pelo oscuro, nariz remangada, de unos veinticuatro años, y viste capa oscura lisa, falda verde con dos cintas negras, blusa de franela clara y toquilla negra, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 25 de Enero de 1902.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—659

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Rodríguez del Alamo, de cuarenta y ocho años, casado, cesante, que tuvo su domicilio en la calle de Andrés Burrego, núm. 18, piso primero, derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado en concepto de detenido.

Madrid 28 de Enero de 1902.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—668

## MALAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Diaz Mansuro, natural de Colmenar, de unos cincuenta años de edad, hijo de D. José y de Doña Juana, Abogado, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Granada y esta capital, así como en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan y practicar otras diligencias en el sumario que contra el mismo y su hermano D. Miguel se instruye por el delito de estafa; advirtiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de esta capital.

Dada en Málaga á 31 de Enero de 1902.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., José Bugalla y Bro. J—679

## MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por robo de las caballerías que se expresarán á continuación, propiedad de José Reina Sánchez y José Palma Hurtado, cometido en la villa de Paradas en la noche del 20 al 21 del corriente.

Y ruego y encargo á los Sres. Jueces, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias para conseguir, el rescate de las expresadas caballerías, y de tener lugar las pongan con las persona en cuyo poder se encuentren á disposición de este Juzgado, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Marchena á 27 de Enero de 1902.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Almendro.

## Señas de las caballerías.

Un burro negro, de seis años, alzada regular, sin hierro, con una porrilla en los nudillos de la pata izquierda y un bulto en el lomo, con pelos blancos, con aparejo y jáquima. Otro burro cerrado, mediano y está recién pelado, castaño oscuro, sin hierro ni señas particulares. J—665

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesa-

do en causa por hurto Enrique Pérez Ponce, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dado en Marchena á 31 de Enero de 1902.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Almendro.

#### Señas del procesado.

Enrique Pérez Ponce, alias Mojama, de treinta y dos años, natural y vecino de esta villa, soltero, albañil, hijo de Manuel y de Manuela, sin instrucción y con antecedentes penales, de estatura mediana, pelo negro, rostro moreno, ojos negros pequeños, carnes regulares, muy cerrado de barba y afeitado. J—676

#### MARQUINA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de primera instancia de Marquina y su partido.

Hago saber por este sexto edicto, que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Modesto Echaniz y Duñabeitia, á solicitud de su heredero, con forme á lo preceptuado en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia dicho fallecimiento y cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el citado Registrador, para que lo verifiquen, si les conviniere, ante este Juzgado dentro del plazo de tres años desde la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Marquina á 25 de Enero de 1902.—Modesto Purón.—Por su mandado, José Onaindia. J—666

#### MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Murillo Carmona, natural de Zufre, partido judicial de Aracena, en esta provincia, que estuvo cumpliendo una condena en la cárcel de Cazalla, de donde salió en libertad, enfermo, con dirección á dicho pueblo, donde no ha sido encontrado, sin que consten otras circunstancias, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa por hurto de caballerías á Don Enrique Márquez y otros; previéndoselo que si no lo verifica en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Moguer á 22 de Enero de 1902.—Manuel Cruz.—El actuario, por mi compañero, José Vaquero. J—654

#### MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción del partido de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Castro Rodríguez, vecino de esta población, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado para ponerse á disposición de la Audiencia de Lugo por virtud de causa que contra él y otros se instruye sobre hurto de gallinas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de partido, con las seguridades convenientes.

Monforte 23 de Enero de 1902.—Miguel Hernández.—Marcelo Guitián. J—655

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Monforte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa que instruye sobre desorden público y lesiones, Antonio Gorrón, vecino de Ousende, término municipal de Sariñao, en este partido, como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y ruego á los individuos de la policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, á mi disposición, caso de ser habido en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Monforte 30 de Enero de 1902.—Miguel Hernández.—Marcelo Guitián. J—672

#### MONTEFRÍO

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Miguel Sánchez Avila, vecino de Illora, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para ofrecerle las acciones que nacen del sumario que se instruye contra José Ramos García, sobre muerte violenta de Filomena Valenzuela Rodríguez, esposa que fué del Miguel Sánchez Avila; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Montefrío á 25 de Febrero de 1902.—Antonio Antrás, por mandado de S. S., Martín Santaella. J—1434

#### MOTRIL

D. Antonio Torres Almagro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en causa sobre hurto de una caballería mular Rafael y Miguel Heredia Carmona, gitanos, vecinos de Almuñécar, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en su busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 14 de Febrero de 1902.—Antonio Torres. Por su mandado, Evaristo Cabrera. J—1072

D. Antonio Torres Almagro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Amedo Cano, alias Lucas, hijo de José y de Juana, de veintitrés años, natural y vecino de Guajar Faragüit, soltero y arriero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde que tenga efecto su inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre atentado y lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, y de la mía les pido y encargo, procedan á la busca y captura de dicho rematado, poniéndolo en la cárcel del partido á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 15 de Febrero de 1902.—Antonio Torres. Por su mandado, Evaristo Cabrera. J—1073

#### MURCIA—CATEDRAL

D. Gregorio Ramos de la Riguera, Juez municipal del distrito de la Catedral, en funciones del de instrucción del mismo distrito por traslado del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Zamora Rubio, hijo de Antonio y Josefa, natural de la Albora, jornalero, de veintisiete años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de robo; apercibíndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en estas cárceles, á disposición de este Juzgado.

Murcia 11 de Febrero de 1902.—Gregorio Ramos.—El actuario, Enrique Ramos. J—1074

#### NAVA DEL REY

D. Baldomero Espina Herrarte, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Anselmo Martín González, alias el Gato, de treinta años de edad, hijo de Demetrio y Eugenia, casado con Nieves Llanes Manjarés, natural y vecino de Sieteiglesias, cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume se encuentra en Valladolid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, constituyéndose en prisión, por tenerlo así acordado en auto dictado en la causa que contra el mismo y 51 más me hallo instruyendo por esecuciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del Anselmo Martín González.

Dada en Nava del Rey á 29 de Enero de 1902.—Baldomero Espina. J—680

#### ORENSE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre sustracción del menor Salvador Pérez Cid, labrador, de doce años, vecino de Cotoriño, en este distrito, hijo de José y de Socorro, de ojos y pelo castaños, estatura regular y con una pequeña cicatriz en el lado derecho de la cara, que marchó para Santander en Agosto de 1900, y cuyo paradero se ignora.

En su virtud, por medio de este edicto, que se insertará por veinte días en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander, se llama al expresado menor para que comparezca en este Juzgado ó dé cuenta de su paradero; y se ruego á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes que procedan á la busca del mismo joven, y caso de ser habido dispongan su conducción á este Tribunal en la forma acostumbrada.

Dado en Orense á 3 de Febrero de 1902.—Florencio A. Lasote.—De orden de S. S., Ricardo García. J—1078—6

#### ORGAZ

D. Manuel Ruiz Tapiador, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado de este de primera instancia, por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Hago saber que en este Juzgado, y por D. Damián Martínez Enciso, se solicitó, en escrito de fecha 30 de Junio del año próximo pasado, se dé cumplimiento á las disposiciones del Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, á fin de que le sea devuelta la fianza de 2.000 pesos que para ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de Tayabas, en el Archipiélago Filipino, constituyó en la Administración de Hacienda pública de la provincia del mismo nombre, con más los intereses, cuyo cargo desempeñó desde el 20 de Septiembre de 1894 á 1.º de Junio de 1898; y en decreto de la misma fecha acordó se cite por medio de este anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de tres años, contados desde el día de la inserción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que tuvo lugar en el número correspondiente al día 12 de Septiembre del año próximo pasado.

Dado en Orgaz á 29 de Marzo de 1902.—Manuel Ruiz Tapiador.—Ante mí, Eloy G. Pintado. J—2363

#### POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del metálico y efectos que á continuación se expresan, que fueron robados la noche del 4 al 5 de Diciembre último de la casa de Antonio Barriente González, vecino de Palma del Río, en calle Escamilla, número 4, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Posadas á 13 de Febrero de 1902.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogaés.

#### Metálico y efectos.

Dos billetes de 50 pesetas.  
Doce pesetas en plata y 12 en calderilla.  
Dos sábanas.  
Unas enaguas.  
Un vestido.  
Tres pañuelos de seda.  
Un pañuelo de Manila del talle.  
Un chaleco nuevo.  
Unas botas de becerro.

J—1082

#### PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, y término de ocho días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se hace saber á Francisco Duarte, vecino que fué de Puerto Real, y cuyo actual paradero se ignora, que en el caso de que se le entregara provisionalmente el cordal, pieza de convicción en el sumario instruido en este Juzgado por lesiones contra Joaquín Zarzuela Carrero, hoy es ya definitiva dicha entrega.

Puerto de Santa María 26 de Enero de 1902.—Sebastián Miguel.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—691

#### QUIROGA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre estafa Antonio Gómez Iglesias hijo de José y de Balbina, de veintidós años de edad, soltero, afillador, natural y vecino de Loña el Monte, Ayuntamiento de Nogueira de Reunán, partido judicial de Orense, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro de diez días se constituya en prisión en la cárcel de este partido, por estar aquélla decretada por la Audiencia provincial de Lugo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, será puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Quiroga á 11 de Febrero de 1902.—Julián Huerta.—De orden de S. S., José Polanco.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, color del pelo y ojos moreno, ídem del rostro ídem. J—982

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Vega García, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Clemente y Teresa, natural de Sanlúcar de Barrameda, vecino que fué de esta capital, soltero, de oficio cocinero, y su actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa contra el mismo y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer esta llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsitos en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 8 de Marzo de 1902.—El Juez instructor, José Crespo.—El Escribano actuario, por mi compañero señor Verger, Licenciado Antonio Téllez. J—1801

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados que después se dirán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, á responder de los cargos que les resultan en sumario contra los mismos se sigue por hurto de maíz; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos procesados.

Dada en Sevilla á 28 de Febrero de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto.

#### Señas de los procesados.

Pablo González de Abajo, natural de Piaranza, provincia de León, hijo de Francisco y Nicolasa, de estado soltero, del campo y de veinticuatro años de edad; y Manuel Rodríguez Pérez, natural de Sandín de Miranda (Portugal), hijo de Jacinto y María, de estado soltero, del campo y de veinticuatro años de edad. J—1802

SUECA

D. Antonio Ruiz Muñoz, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Fernando Miralles Bosch, de unos diez y siete años de edad, soltero, jornalero, de estatura, ojos, nariz y boca regulares, color moreno y viste al estilo del país, vecino de Cullera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en el sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sueca á 3 de Marzo de 1902.—Antonio Ruiz.—Por su mandado, Vicente Miragall. J—1643

UTRERA

D. Manuel Muñoz González, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á D. Javier Los Arcos Miranda, natural de Sangüesa, provincia de Navarra, hijo de D. Javier y de Doña Teresa, de cincuenta y cuatro años, vecino de Madrid, San Ricardo, 3, y Lagasca, 34, piso segundo, militar retirado, de estatura alta, ojos pardos, pelo cano, color moreno, las demás facciones regulares; viste decentemente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el expresado término comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad, por la causa que contra el mismo y otro se sigue por estafa; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades que ordenen la busca y captura del referido D. Javier Los Arcos, y conseguida lo remitan á disposición de éste de mi cargo.

Utrera 14 de Febrero de 1902.—Manuel Muñoz.—El Escribano, Felipe Rojas. J—1102

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Martínez Orellana, de unos cuarenta y tres años de edad, del comercio, casado con Vicenta Bonet, ha vivido en la calle del Pilar, de esta ciudad, núm. 25, de estatura regular, con bigote color blanco; viste traje color azul con chaqueta, botas y sombrero claro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado ó cárceles de San Gregorio, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por alzamiento de bienes de la Sociedad que formaba parte, para el curtido de pieles, titulada Martínez Bartual y Compañía; pues de no comparecer dentro del término dicho se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo dejen en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, en clase de preso, y á disposición de este mi Juzgado.

Dada en Valencia á 3 de Marzo de 1902.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Ros. J—1620

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Tomás Escobar Requejo y Saturnino Rodríguez Gato, cuyas circunstancias al final se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de constituirles en prisión, decretada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia provisionalmente en causa procedente de este Juzgado sobre atentado y lesiones; con el apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, ante este Juzgado.

Valladolid 8 de Marzo de 1902.—J. Pardo y Crespo.—Por mandado de S. S., Licenciado Gregorio Núñez.

Circunstancias de los procesados.

Tomás Escobar Requejo, natural de San Cebrián de Mazole, partido de Mota del Marqués, en esta provincia, vecino de esta capital, habitante calle de Clodoaldo Tranque, sin número, hijo de Tomás y Clara, de treinta y dos años, cesante. Saturnino Rodríguez Gato, natural y vecino de esta capital, hijo de José y Manuela, de veintidós años, soltero, jornalero, con instrucción, habitante calle de Villabáñez, núm. 27. J—1803

VALLADOLID—PLAZA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Celso Vázquez Salamanca, de veinticuatro años de edad, casado, comisionista, natural de Alejos y vecino de esta ciudad, hijo de José y Manuela, de estatura baja, grueso, moreno, usa bigote corto y viste como los artesanos del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa de 350 arrobas de escabeche á la Sociedad La Asturiana, domiciliada en Oviedo, de Lucio y Compañía; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á sus agentes, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido se le conduzca á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Valladolid á 7 de Marzo de 1902.—Vicente M. Conde.—El actuario, Celestino Suárez. J—1804

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Diciembre de 1901.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas. Includes items like Efectivo, Tabaco en rama, Tesoro público, Capital, Fondo de reserva, etc.

Table titled RECAUDACIÓN COMPARADA comparing Tabacos and Timbre revenues for 1901 and 1900.

El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director Gerente, Delgado. X—774

La Dirección de la misma abra concurso público para la adjudicación de las obras de armadura de hierro, cubiertas y otras varias del edificio de nueva planta que con destino á la Fábrica de Tabacos se está construyendo en San Sebastián, y cuyo presupuesto de contrata es de 193.891.10 pesetas.

El concurso se verificará en los términos prevenidos en el pliego de condiciones del proyecto respectivo, admitiéndose proposiciones desde la fecha de este anuncio hasta el día 10 de Mayo próximo venidero, en la Dirección de la Compañía, situada en su domicilio social, plaza del Rey, núm. 4, en Madrid, y en San Sebastián en las Casas Consistoriales de aquel Ayuntamiento, hallándose de manifiesto en ambos puntos, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Madrid 1.º de Abril de 1902.—El Secretario general, Luis de Albacete. X—773

Sociedad Plaza de Toros de Gijón.

Se convoca á junta general de señores accionistas para el día 19 de Abril próximo, á las seis de la tarde, en el teatro de Jovellanos, con objeto de aprobar la Memoria, cuentas del año y renovación de la mitad de la directiva.

Para formar parte de la junta será necesario hacer constar haber depositado, con cinco días de antelación á la fecha de su celebración, una acción, por lo menos, en poder del Sr. Tesorero D. Agustín Alvargonzález, oficinas calle de la Fundación, 6 en la sucursal del Banco de España en Gijón.

Gijón 26 de Marzo de 1902.—El Secretario, Manuel Csan Bermúdez. X—739

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2.030, expedido por esta sucursal en 8 de Octubre de 1901 á favor de D. Elías Pérez de Oña, por pesetas nominales 9.000, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según previene el art. 6.º del reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Granada 31 de Marzo de 1902.—El Secretario, Joaquín del Rey. X—776

Sociedad Metalúrgica Dura-Felguera.

En cumplimiento del art. 31 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas poseedores de las acciones núm. 1 al 23.000, únicas en circulación en 31 de Diciembre último, á junta general ordinaria para el día 25 del corriente mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle del Saúco, 13 triplicado.

Tienen derecho de asistir los poseedores de 25 acciones por lo menos, las cuales dan derecho á un voto. Los accionistas que no posean individualmente 25 acciones, pueden reunirse y confiar su representación colectiva á uno de entre ellos, siempre que entre todos reúnan por lo menos 25 acciones.

Para asistir á la junta es necesario haber depositado 25 acciones por lo menos, cuyo resguardo de depósito servirá para acreditar el derecho de asistencia á la junta y representación en la misma, pudiendo cada accionista delegar en otro accionista que tenga derecho de asistencia por carta dirigida al Sr. Presidente.

El depósito de las acciones puede efectuarse hasta el día 15 de Abril en el domicilio social y en los puntos siguientes: Sres. Urquijo y Compañía, Madrid. Banco de Castilla, ídem. Banco Hispano-Americano, ídem. Sres. Herrero y Compañía, Oviedo. Banco de Bilbao, Bilbao. Crédito Industrial Gijonés, Gijón. Madrid 1.º de Abril de 1902.—Por el Consejo de administración, el Vocal Secretario, Federico Bayo. X—775

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1902.

Meteorological observation table with columns for Horas, Altura, Termómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado del cielo.

Summary table of meteorological data including maximum temperature, wind velocity, barometric oscillation, and total insolation.

Datos meteorológicos del día 2 de Abril de 1902, segun los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, and EN LAS 24 HORAS. It lists weather data for various cities like Paris, Madrid, Barcelona, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates and public funds (FONDOS PÚBLICOS) for the Madrid market, including debt and bank shares.

Table showing exchange rates for various banks and financial institutions, including Banco de Castilla and Banco Hispano-colonial.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' (General summary of nominal pesetas traded), listing various financial instruments and their values.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' (Barcelona Market), showing exchange rates for debt and other financial instruments.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... 71'80
Idem id. al 5 por 100..... 93'00

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 79'15.
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'56-84'55.
Paris, á la vista, beneficio, 87'45-87'40.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different classes of the official guide: Primera clase (20 pesetas), Segunda ídem (12 pesetas), Tercera ídem (8 pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Benito de Palermo y San Ricardo, Abad. Cuarenta horas en la parroquia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El gran galecto.—La moza de cántaro.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Caza de almas. El himno de Riego.—Segundo acto.—La adivinadora.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los descamisados.—El bateo.—Retolondrón.—La manta zamorana.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—El organista.—El tirador de palomas.—¿Quo vadis?
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—Enseñanza libre.—El curita.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Lohengrin.—El tío de Alcalá.—La trapera.—Sueño de invierno.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Serva, 19. Teléfono núm. 651.